

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y CUATRO****Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**Fecha:** Abril 28 de 1987**SUMARIO:**CAPITULOS:

- I.- Instalación de la Sesión.-
 - II.- Lectura del Orden del Día.-
 - III.- Primer punto del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Consultoría"
 - IV.- Segundo punto del Orden del Día: "Primer Debate del Proyecto de Decreto que deja Insubsistente la Baja del Teniente Coronel Washington Arellano.-"
 - V.- Tercer punto del Orden del Día: "Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que suspende los efectos de la Regulación N° 367-86, - literal c) de los Artículos 2 y 3, expedida por la Junta Monetaria el 11 de agosto de 1986, en relación con las Tasas de Interés y Exposición de la Junta Monetaria".-
 - VI.- Clausura de la Sesión.-
-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: Abril 28 de 1987

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

I.- Instalación de la Sesión.-----	2
II.- Lectura del Orden del Día.-----	2
III. Primer punto del Orden del Día: Segundo Debate del Proyecto de Ley de Consultoría.-----	

INTERVENCIONES:

EL H. ROMERO BARBERIS.-----	7-8
EL H. SERRANO SERRRANO.-----	10-11
EL H. ROCHA ROMERO.-----	11-13
EL H. FERAUD BLUM.-----	15-17
EL H. BACA BARTHELOTTI.-----	16
EL H. FERAUD BLUM.-----	18-19
EL H. ROMERO BARBERIS.-----	19-20
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	20

IV.- "Segundo punto del Orden del Día: Primer Debate del Proyecto de De- creto que deja insubsistente la - Baja del Teniente Coronel Washin- ton Arellano".-----	
--	--

INTERVENCION

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	26
------------------------------	----

V.- "Tercer punto del Orden del Día: Resolución del Tribunal de Garan- tías Constitucionales que suspen- de los efectos de la Regulación - Nº 367-86 literal c) de los Artí- culos 2 y 3, expedida por la Junta Monetaria el 11 de agosto de 1986,	
--	--

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 28 de abril de 1987

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
en relación con las Tasas de Interés y Exposición de la Junta Monetaria".---	27
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. MORENO ORDÓÑEZ.-----	27-28
INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA, SEÑOR FEDERICO ARTETA MARTINEZ.-----	31-39
INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR ALFONSO TRUJILLO BUS TAMANTE.-----	39-68
INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.-	69-73
INTERVENCION DEL DOCTOR JORGE ZAVALA -- EGAS, VOCAL DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.-----	73-83
INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.-----	83
VI.- Clausura de la Sesión.-----	84

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de abril de 1987, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Diputado ANDRES VALLEJO ARCOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas - siendo las 17h20.-----

En la Secretaría actúa el señor abogado Angel Merchán Calderón, Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes señores diputados miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS	ROMERO BARBERIS PATRICIO
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON	SERRANO SERRANO SEGUNDO
LUCERO SOLIS OSWALDO	ZAVALA BAQUERIZO JORGE

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

DAVALOS ARROBA FERNANDO	MAUGE MOSQUERA RENE
CUEVA JARAMILLO JUAN	MUÑOZ NEIRA MANUEL
DELGADO JARA DIEGO	ROCHA ROMERO ABSALON

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

BUCARAM ORTIZ SANTIAGO	VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO
MORENO ORDÓÑEZ JORGE	VERDUGA VELEZ CESAR
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
ISSA OBANDO NICOLAS	-----

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

ALVAREZ GALLARDO ERNESTO	LAPENTTI CARRION NICOLAS
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	SALGADO MILTON
DELGADO COPPIANO ENRIQUE	VARGAS PAZZOS RENE
GUERRERO GUERRERO FERNANDO	-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo les rogaría tomar asiento para constatar el quórum.- Señor Secretario, constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Existe el quórum correspondiente en todas las Comisiones del Plenario Legislativo.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión.- Dé lectura al Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la Sesión Vespertina del día martes, 28 de abril de 1987, es como sigue: "1ª Segundo Debate del Proyecto de Ley de Consultoría (Continuación); 2ª.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que deja Insubistente la Baja del Teniente Coronel Washington Arellano; 3ª. Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que Suspense los Efectos de la Regulación N° 367-86, literal c) de los Artículos 2 y 3, expedido por la Junta Monetaria el 11 de agosto de 1986, en relación con la Tasa de Interés y Disposición de la Junta Monetaria; 4ª.- Lectura del Proyecto de Decreto que Reforma el Decreto 133, de 19 de mayo de 1983, que se refiere al Impuesto al Cemento "Selva Alegre"; 5ª.- Lectura del Proyecto de Decreto que Deroga a los Artículos 12 y 13 de la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa; 6ª -- Lectura del Proyecto de Ley que Reforma al Artículo 574 de la Ley de Régimen Municipal; 7ª.- Lectura del Proyecto de Ley de Puestos de Trabajo y Democratización del Capital; 8ª.- Lectura de los Proyectos de Decreto que Crea Pensión Vitalicia a los Artistas, Intérpretes Ecuatorianos, Miembros de la Federación Nacional de Artistas Ecuatorianos, FENAPRE; 9ª.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día.-----

.../...

.../...

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí.- El primer punto, señor Presidente, es el Segundo Debate del Proyecto de Ley de Consultoría.- Debo indicar a usted, que en la sesión anterior se aprobó hasta el Artículo treinta, correspondiendo actualmente al treinta y uno de la Ley de Consultoría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al Artículo treinta y uno.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- El Comité de Consultoría estará conformado por los siguientes miembros: a) El Gerente General del Fondo Nacional de Preinversión, FONAPRE, o su representante, quien Presidirá; b) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, o su representante; c) Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE; d) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital, CEBCA, o su representante; y e) El Presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, - ACCE, o su representante.- Actuará como Secretario del Comité, el Gerente de Programación de FONAPRE, Institución que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y uno, que se sirvan expresararlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veinte diputados -- presentes, quince han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Son funciones y atribuciones del Comité de Consultoría: a) Fijar las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento; b) Conocer y resolver en la instancia administrativa los reclamos de carácter técnico y administrativo, relacionados con la aplicación y cumplimiento de la presente Ley y su reglamento; c) Aprobar la concesión de créditos con cargo al Fondo de Consultoría; d) Emitir informe previo para la celebración de convenios de cooperación o asistencia técnica por parte de orga

.../...

.../...

nismos del sector público, siempre que la ejecución de la cooperación o asistencia técnica demande la contratación de servicios de consultoría; e) Dictar su propio reglamento interno y el de la Secretaría Técnica; f) Aprobar el presupuesto anual de la Secretaría Técnica del Comité; y, g) Las demás atribuciones y funciones que señala la presente Ley y su reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veinte honorables -- presentes, dieciocho han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO VIII.- DEL REGISTRO DE CONSULTORIA.- "Artículo 33.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para poder ejercer actividades de Consultoría en el Ecuador, deberá inscribirse en el registro que con este fin tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veinte honorables -- presentes, diecisiete han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Será obligación de las dependencias u organismos del sector público, remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, todo contrato de consultoría cuya cuantía sea superior a las establecidas en el literal a) del Artículo 12".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veinte honorables -- presentes, dieciocho han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO IX.- DEL FONDO DE CONSULTORIA. -

.../...

.../...

Artículo 35.-"Créase en el Fondo Nacional de Preinversión, FONAPRE, el Fondo de Consultoría, para que esta institución lo destine a promover el desarrollo, ampliación y modernización de la Consultoría Nacional, especialmente en las áreas de capacitación del personal técnico dedicado al servicio de consultoría, promoción de las actividades de investigación al servicio de consultoría. Además podrá conceder préstamos a los consultores nacionales para las finalidades siguientes: a) Adquisición de equipos e implementos de trabajo destinados a los servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría; y b) Fomento a la exportación de servicios de consultoría.- Los programas de capacitación y de promoción, así como los de préstamos, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Consultoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veintiún honorables presentes, veinte han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- El Fondo de Consultoría estará constituido con los siguientes recursos: a) El aporte obligatorio del cinco por mil del valor de cada contrato de consultoría que suscriba el sector público de las cuantías establecidas en los literales b) y c) del Artículo 12 de esta ley, cantidad que será automáticamente retenida por la institución contratante de cada pago que haga por cuenta del contrato y que la remitirá en el plazo máximo de treinta días, a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. De este aporte corresponderá el 20% a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador; b) -- Los aportes del Estado o de otras dependencias, entidades u organismos del sector público, a cualquier título; c) Los créditos que obtuviere FONAPRE con destino a este Fondo; y, d) Los excedentes provenientes de las operaciones del mismo fondo".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veinte honorables presentes, diecisiete han votado por la aprobación.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES. --
Artículo 37.-"Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico -- existente a la época de su elaboración.- Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y siete, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veinte honorables presentes, quince han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 38.- "Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales o socios, que hubieren intervenido en la elaboración de los estudios de un proyecto, quedan prohibidas de participar en la licitación o concurso para la ejecución del respectivo proyecto que le hubiese sido adjudicado y en la provisión de los correspondientes equipos o materiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veintiún honorables presentes, dieciocho han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- La terminación anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo, de los contratos de consultoría así como las controversias relativas a su ejecución, se regirán por las normas aplicables a la contratación pública.- En todo contrato de consultoría se establecerá el procedimiento de arbitraje para la solución de las controversias de carácter técnico derivadas de su elaboración".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veinte y dos honorables presentes, veintiuno han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Para poder inscribirse en el Registro de Consultoría, las personas naturales o jurídicas correspondientes deberán, previamente, estar afiliadas a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintiún honorables presentes, diecinueve han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Las ofertas de consultoría, estarán exentas del pago del impuesto de timbres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintiún honorables presentes, diecisiete han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IX.- DEROGATORIAS Y REFORMAS. - Artículo 43.- Derógase la Ley de Constitución, Funcionamiento y Asociación de Compañías Consultoras, publicada en el Registro Oficial 109, de 16 de junio de 1976; y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo 27, de 9 de enero de 1974, publicado en el Registro Oficial 474 del 17 de enero de 1974".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señores legisladores, con la venia de usted, quisiera que se reconsidere la Disposición del Artículo cuarenta y dos, en cuanto se refiere al pago de timbres que tiene que ser satisfecho por las compañías constructoras; me permito sugerir que la Disposición diga: "Que la presentación de o--

.../...

.../...

fertas y la celebración de contratos de consultoría estarán --
exentos del pago de toda clase de derechos, impuestos y tim --
bres del cinco por mil, establecido en el Artículo cincuenta y --
siete de la Ley de Timbres, etcétera".- En realidad, señor Pre --
sidente, lo único que se hace en mantener esa Disposición, es --
trasladar al ofertante para que el cliente tenga que pagar y --
satisfacer esas obligaciones.- En tal virtud, me permito soli --
citar se tome en consideración esta reforma al artículo antes --
señalado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir, lo que usted plantea, señor --
Diputado, es una reconsideración al Artículo cuarenta y dos --
que acaba de ser aprobado.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: El señor Diputado Ro --
mero ha planteado la reconsideración del Artículo cuarenta y --
dos que acabamos de aprobar este momento, para hacer un plan --
teamiento.- Voy a consultar previamente sobre la reconsidera --
ción, para efecto que se trate la sugerencia que él acaba de --
hacer.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la re --
consideración del Artículo cuarenta y dos para dar paso a la --
solicitud del señor Diputado Romero, que se sirvan expresarlo --
levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintidós honora --
bles presentes, diez han votado por la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Rectifique la votación, señor Secretario.
Señores diputados: El señor Diputado Patricio Romero ha plan --
teado la reconsideración del Artículo cuarenta y dos que acaba --
de aprobarse en este momento, a efecto de hacer un planteamien --
to.- Lo que estamos planteando es solamente el pedido de recon --
sideración, no la proposición que ha hecho.- Los señores dipu --
tados que estén de acuerdo con el pedido de reconsideración, --
que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veintidós honorables --
presentes, doce han votado por la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está negado el pedido de reconsideración.

.../...

.../...

Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: El señor Secretario -
dio lectura ya al Artículo cuarenta y tres que es sobre el que
vamos a tomar votación.- Los señores diputados que están de a-
cuerdo con el texto del Artículo cuarenta y tres que se sirvan
expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintiún honorables
presentes, diecisiete han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- En la Ley de Creación del
Fondo Nacional de Preinversión, FONAPRE, expedida mediante De-
creto Supremo 1385 de 14 de diciembre de 1973, publicado en el
Registro Oficial 457 de 20 de diciembre de 1973, introdúcese -
las siguientes derogatorias y reformas: 1) Al Artículo 1 agré-
guese el siguiente inciso: "por su condición de entidad finan-
ciera del sector público, sujeta al control y vigilancia de la
Superintendencia de Bancos, los presupuestos anuales de FONA -
PRE, serán aprobados por la Junta Monetaria, y su administra -
ción se regulará por las disposiciones legales y reglamenta --
rias que rijan para las entidades financieras, bancarias y de
control del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consultaría a los señores miembros de --
la Comisión si vamos estudiando numeral por numeral.- Los seño-
res diputados que estén de acuerdo con el numeral uno, que se
sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintiún honorables
presentes, diecinueve han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Numeral 2ª.- "El literal b) del Artícu -
lo 5 dirá: "El Ministro de Finanzas y Crédito Público o su re-
presentante, que será el Subsecretario, que delegue el Minis -
tro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al literal que estamos reem -

.../...

.../...

plazando, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Señor Presidente, en el Registro Oficial Nº 457, de diciembre 20 de 1973, el Decreto 1385, en la parte pertinente, Artículo 5, dice así: "El Directorio de FONAPRE estará integrado por los siguientes -- miembros: ...- Literal b) de la Ley anterior: El Ministro de -- Finanzas o su representante, que será el Director Nacional de Presupuesto".- El proyecto dice así: Numeral 2.- "El literal-- b) del Artículo 5, dirá: "El Ministro de Finanzas y Crédito -- Público o su representante, que será el Subsecretario que de-- legue el Ministro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De veintiún honorables presentes, veinte han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3) El literal d) del Artículo 5, dirá: "Conformarán también el Directorio, sin derecho a voto, el Director Técnico del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, o quien haga sus veces y el Presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador ACCE, o su delegado".- El literal b) de la Ley anterior, el Artículo 5, señor Presidente, dice así: "Conformarán también el Directorio, él o sus miembros del Gabinete Nacional, quienes actuarán en las sesiones en las que se trate sobre el financiamiento de estudios de proyectos vinculados a sus respectivos campos de actividad; integrarán el Directorio con voz informativa, pero sin voto, el Gerente General de FONAPRE, quien actuará como Secretario del Directorio".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Miembros de la Comisión: Yo consultaría la razón para que se les excluya del Directorio a los Miembros del Gabinete, que en razón del tema a tratarse puedan participar en el mismo; no sé si alguno de los Miembros de la Comisión quisiera dar una explicación al respecto.- Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: Están contemplados -

.../...

.../...

en los siguientes numerales, el caso del Director del FONAPRE, por ejemplo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Y ¿los miembros del Gabinete ?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En cuanto a los miembros del Gabinete, se ha considerado que no deben estar sino los que constan ya en los numerales que están en el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Mejor que se aclare esto un poco más a fondo, porque se trata de que los miembros del Gabinete podrían concurrir, pero no en equipo; no es que se producían en el FONAPRE una sesión de Consejo de Gabinete, sino que concurrían en tanto en cuanto a su cartera le interesaba el proyecto que se discutía, y eso sí me parece bastante bueno. Habría realmente que tener alguna explicación más de fondo para suprimir esto, que más bien me parece una buena costumbre, antes que otra cosa.- Podríamos dejarlo suspenso este numeral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le dejemos suspenso, mientras llega el señor Presidente de la Comisión.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Y para ver el contexto, además.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, suspenso esto. Y continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Numeral cuatro. - En el Artículo 7, literal i), en lugar de "Manual Reglamentario de Operaciones que regirán", se dirá: "Reglamentos que regirán".- En la letra j), en lugar de "estatutos", dirá: "reglamentos"; y en la letra l), suprimase la frase: "Los estatutos". Señor Presidente, en el Artículo 7 de la Ley vigente, los literales respectivos dicen: i) A propuesta del Gerente General, considerar para su aprobación el manual reglamentario de las operaciones que regirán".- En el literal j), dice: "Aprobar los Estatutos del FONAPRE".- Y en el literal l) dice: "Ejercer las demás atribuciones que le asigne en la Ley los estatutos y reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, lo que está sugiriendo es

.../...

.../...

el cambio de las palabras: "Manual Reglamentario de Operaciones", por: "Reglamentos que regirán"; y las palabras "estatutos", por: "reglamentos".- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta reforma, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintiún honorables presentes, diecisiete han votado por la aprobación del numeral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Numeral 5.- "El Artículo 8, dirá: "El Presidente de la República, a petición del Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, designará al Gerente General de FONAPRE, quien actuará como representante legal del organismo.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Gerente General se determinarán en los reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo ... Lea el Artículo ocho, que va a ser discutido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El Artículo 8 vigente, dice así: "El Gerente General de FONAPRE, será el Subdirector General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, quien actuará como representante legal del organismo.- Sus funciones, atribuciones y obligaciones se determinarán en los estatutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintiún honorables presentes, dieciocho han votado por la aprobación del numeral.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "6) En el Artículo 9, suprimase la frase: "Los estatutos".- El Artículo 9 vigente, dice así: "El FONAPRE, contará con las dependencias técnicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que le asigne la Ley, los estatutos y los reglamentos.- Las funciones técnicas serán desempeñadas en coordinación con las dependencias técnicas de la Junta Nacional de Planificación".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Absalón Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: Da la impresión de que esta institución ya no va a contar con estatutos, sino exclusivamente la ley y reglamentos; si así fuese, no hay razón para en varios artículos estar suprimiendo la palabra "estatutos". Esto se justificaría solamente en el caso en el que se vaya a mantener los estatutos como un cuerpo normativo de esta institución, y que sólo en estos dos o tres artículos, es preciso suprimir la referencia a los estatutos.- Me gustaría que también lo dejemos suspenso para que se nos explique.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a suspender, mientras el señor Presidente de la Comisión nos da la explicación correspondiente.- El siguiente numeral, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Numeral 7.- En el Artículo 14, elimínese la frase: "y en juicio verbal sumario".- El artículo vigente dice así, señor Presidente: "Artículo 14. - "El FONAPRE podrá ejercer el derecho de jurisdicción coactiva, para la recuperación de los préstamos que conceda.- El ejercicio de esta jurisdicción será cumplido de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y en juicio verbal sumario".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de diecinueve honorables presentes, diecisiete han votado por la aprobación del numeral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral 8.- El último párrafo del Artículo 17, dirá: "Los reglamentos establecerán las normas y procedimientos".- El Artículo 17 vigente, dice así: "La adquisición temporal o definitiva de bienes necesarios para la realización de estudios financiados con recursos del FONAPRE,, se efectuará mediante concurso de ofertas de firmas nacionales y extranjeras debidamente calificadas.- Los estatutos y reglamentos establecerán las normas y procedimientos".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de diecinueve honorables presentes, dieciocho votaron por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Literal 9.- En el Artículo 19, reemplácese la palabra "estatutos" por "reglamentos".- El Artículo 19 vigente dice así: "Los contratos con firmas consultoras o consultores individuales, para la realización de los estudios de preinversión, se efectuará previo concurso público y se adjudicarán atendiendo principalmente el carácter técnico.- En los estatutos se señalarán los procedimientos para la adjudicación de los contratos y estudios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de diecinueve honorables presentes, dieciocho han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Esta Ley, como especial, prevalecerá sobre las demás que se le opongán".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veinte honorables presentes, dieciocho han votado por la aprobación del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO XII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: antes de conocer las disposiciones transitorias, vamos a conocer el texto de los dos numerales que quedaron suspensos, a efecto de hacer una consulta al señor Presidente de la Comisión; el uno es el caso del numeral tres del Artículo cuarenta y cuatro, en cuanto a la conformación del directorio, que excluye al miembros o a los miembros

.../...

.../...

bros del Gabinete, que podían participar en las materias que tenían relación con sus respectivos portafolios.- ¿Hay alguna inquietud, señor Presidente de la Comisión?.- Porque algún señor diputado consideraba que, tal vez, no era procedente eliminar la posibilidad de la participación de los miembros del Gabinete.- Dé lectura a la disposición vigente y luego al proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el literal d) del Artículo cinco de la Ley vigente, dice así: "Conformarán también el Directorio: él, o los miembros del Gabinete Nacional, quienes actuarán en las sesiones en las que se trate sobre el financiamiento de estudios de proyectos vinculados a sus respectivos campos de actividad.- Integrarán el Directorio con voz a firmativa pero sin voto: El Gerente General de FONAPRE, quien actuará como Secretario del Directorio".- El literal d) propuesto, señor Presidente, dice así: "Numeral 3) Artículo 44. - El literal d) del Artículo 5 dirá: "Conformarán también el Directorio sin derecho a voto, el Director Técnico del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, o quien haga sus veces, y el Presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ARCE, o su delegado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Este proyecto, si bien provino de la Presidencia de la República, fue elaborado en un largo proceso en el FONAPRE, por una comisión especial designada por esta institución.- En realidad, yo no recuerdo, no obstante que en las discusiones estuvieron presentes, estuvo presente el Gerente del FONAPRE y otros miembros de esta institución, y también de la Asociación de Compañías Consultoras; sin embargo, yo no recuerdo exactamente, y habría que recurrir a las actas de las sesiones de la Comisión, a la grabación magnetofónica, para poder dar una explicación sobre la razón de esta reforma.- La Comisión, simplemente consideró apropiado acoger la recomendación del FONAPRE, que repito, era el resultado de un estudio y una experiencia que esta institución tenía sobre sus actividades.- De manera que, yo no podría decir alguna cosa adicional.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien.- Yo, señores diputados, me permitiría sugerir, si ustedes me aceptan, algo que puede solucionar el problema: Aceptar la reforma del Artículo tal como está propuesta, y aumentarle al final, una expresión que diga: "podrán asistir a las sesiones del Directorio, él o los miembros del Gabinete, en las sesiones en las que se trate sobre el financiamiento de proyectos vinculados a sus respectivos campos de actividad".- Con lo cual se estaría aceptando la fórmula que presenta el proyecto; pero no se evita, o no se excluye la participación de los miembros del Gabinete en aquellos aspectos que puedan ser convenientes o necesarios. Por eso, ellos podrán asistir, no como miembros del Directorio.- Voy a repetir los términos en los que quedaría.- El señor Secretario que tome nota.- Al final del numeral tres del Artículo cuarenta y cuatro: "podrán asistir a las sesiones del Directorio, los miembros del Gabinete Nacional ... los miembros del Gabinete ...".- Hay miembros del Gabinete que no son ministros; por ejemplo: el Presidente de la Junta de la Vivienda.- Yo si creo que debe decir: "los miembros del Gabinete" -que es más amplio.- "Podrán asistir los miembros del Gabinete a las sesiones en las que se trate sobre el financiamiento de estudios de proyectos vinculados a sus respectivos campos de actividad".- Diputado Washington Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- ... de Ministro Secretario de Estado, para poder tener precisión, evitando el uso de la palabra "Gabinete", Ministro Secretario de Estado, esa es la definición jurídica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué pasa con los funcionarios que son miembros del Gabinete, que no son ministros?-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Y si les quiere incluir, habría que puntualizar quiénes pueden, los Ministros Secretarios de Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Ministros Secretarios de Estado ...- La verdad también es que, el hecho de que no se especifique en la ley, no les impide asistir.- Retiro mi proposición.- Tome votación sobre el texto que consta en el numeral tres del pro-

.../...

.../...

yecto, del Artículo cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El numeral tercero del Artículo 44, dice así: "El literal d) del Artículo 5 dirá: Conformarán también - el Directorio, sin derecho a voto, el Director Técnico de la - Comisión de Desarrollo Nacional, CONADE, o quien haga sus ve - ces, y el Presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ARCE, o su delegado".- Hasta ahí el proyecto, se - ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuer - do con el texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veinte honorables - presentes, diecisiete han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- La otra inquietud, señor Pre - sidente de la Comisión, fue planteada por el señor Diputado Ro - cha, en el sentido de que se explique cuál es la razón por la - cual se suprime la palabra "los estatutos" de algunos litera - les de este artículo.-----

EL H. FERAUD BLUM.- ... y así aparece en el texto de estas dis - posiciones.- Lo que ocurre es que, muchas atribuciones, muchas facultades que estaban en los estatutos se trasladan al Regla - mento; es un ente jurídico de mayor jerarquía que el estatuto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al numeral seis, para tomar vo - tación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: El numeral seis del Ar - tículo 44 dice: "En el Artículo 9, suprimase la frase "los esta - tutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuer - do, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintiún honorables - presentes, diecisiete han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Disposiciones transitorias. - Perdón.- Señor Diputado Feraud.-----

.../...

.../...

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: tal como lo dije hace un momento, y lo he expuesto en algunas oportunidades, este proyecto ha sido elaborado con la participación permanente, en el seno de la Comisión, del señor Gerente General de FONAPRE, de -- otros miembros de esta institución, y también con representantes de la Asociación de Consultores.- Cuando en el segundo debate hacíamos rebasado el Artículo treinta, ya habíamos llegado -- hasta el Artículo treinta, en la última sesión que hubo el reclamo de este asunto; recibí la visita del representante de la Asociación de Consultores, quienes me plantearon una inquietud, que va a motivar que, y a su vez, plantee la reconsideración -- del Artículo diez, simplemente para conocer el asunto y, tal -- vez, volverlo a discutir, y que quede aprobado este artículo -- con un mejor conocimiento del asunto.- El Artículo diez, dice: "La Asociación de Compañías Consultoras se constituirá mediante contrato por escritura pública inscrita en el Registro Mercantil. Dicho contrato contendrá, etcétera".- Lo que objetan o -- cuestionan o piden que se reconsidere, los consultores, es la obligación de inscribir en el Registro Mercantil, el contrato de asociación. Ya un artículo anterior, ha dicho que esta asociación de existencia precaria, porque se forma solamente para un contrato concreto y nada más, no forma una persona jurídica distinta de sus integrantes; es decir, que cada una de las compañías que se asocia, conserva su personería, su personería jurídica, y simplemente se forma esta asociación, para que represente en la propuesta que hacen para el estudio de consultoría y -- para ejecutar el trabajo de consultoría, en el caso de que se les adjudique; esta asociación como no forma una personería jurídica distinta, tampoco tiene representante legal.- Ya en una disposición anterior, aprobamos que las empresas que se asocian designan entre todas ellas, un procurador común, que es en definitiva el que las representa, pero no tienen un representante legal, como una persona jurídica independiente. Por esta razón, ellos consideran -y me parece que no les falta razón- que no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, porque, ¿qué es lo que se inscribe en el Registro Mercantil?. Las compañías, la formación de compañías, la reforma de estatutos, aumento de capital, en fin todas las modificaciones que se hagan al contra

.../...

.../...

to de compañías; todo eso se inscribe en el Registro Mercantil, porque son instituciones permanentes o de vida prolongada, se constituyen por veinte, cincuenta años, las compañías. Pero la asociación, que es precaria, que solamente es para un propósito muy concreto y que luego desaparece una vez que ya se ha cumplido con el contrato. Hecho la consultoría, los estudios correspondientes, no encuentran ellos -y me parece que no les falta razón- la necesidad de que se inscriba en el Registro Mercantil. El problema es, que la inscripción en el Registro Mercantil comporta naturalmente gastos que gravan el contrato; hay que pagar derechos de Registro en la Municipalidad. Cuando van a pagar el derecho de Registro, en la Municipalidad les piden si están al día en el pago del uno y medio por mil del impuesto de las municipalidades, etcétera; el Registrador cobra sus derechos, impuestos de timbres, etcétera.- De tal manera que, ellos plantean que este contrato de asociación, basta con se otorgue por escritura pública, por escritura pública en la cual los asociados han nombrado un procurador común para que los represente, y que no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.- En estos términos dejo planteada la reconsideración, para que los honorables diputados, los honorables colegas opinen. Si llegamos a la conclusión de que así esta bien, así como se ha aprobado antes, pues así quedará; más, si se acepta el razonamiento que he trasladado al Plenario, lo podríamos considerar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente y señores legisladores: Abonado, quizás, para enriquecer el concepto dado por el Presidente de la Comisión, quisiera hacer notar lo que dispone el Artículo nueve de la Ley que acabamos de aprobar, en el sentido de que quienes estén inmersos en esta asociación, no pierden sus derechos, porque cada una de las compañías asociadas están obligadas, particularmente, a responder de quienes dependen de ellas, del ejercicio o de la gestión que ellas puedan cumplir;- por eso se dice en la parte final del Artículo nueve: "Serán responsables del resultado del contrato y de las obligaciones fiscales y laborales derivadas del mismo, cada una de las compa

.../...

.../...

ñas en forma individual..." Sin que afecte a la asociación, - conforme acaba de explicar el señor Presidente de la Comisión, yo creo que esto abona, para que se pueda considerar y aceptar el planteamiento que me parece absolutamente jurídico, toda vez que no se origina una nueva persona jurídica, que debería constar en el Registro Mercantil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar votación sobre el pedido de reconsideración a la aprobación del Artículo diez del proyecto de ley.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración al Artículo diez, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de ventitres honorables presentes, diecinueve han votado por la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la reconsideración.- No sé si el señor Presidente, desea hacer el planteamiento formal.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Concretamente, que el Artículo diez, diga:- "La Asociación de Compañías Consultoras, se constituirá mediante el de contrato por escritura pública. (punto seguido) Dicho contrato contendrá ...". Y luego el artículo continúa igual.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- "La Asociación de Compañías Consultoras se constituirá mediante contrato por escritura pública, que contendrá las estipulaciones siguientes:".- Ese vendría a ser el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura a ese texto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Artículo 10.- (Con la modificación quedaría así:) "La Asociación de Compañías Consultoras se constituirá mediante contrato por escritura pública, que contendrá las siguientes estipulaciones:"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintitrés honorables presentes, diecinueve han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado este nuevo texto de la primera -

.../...

.../...

parte del Artículo diez; queda exactamente igual, como fue aprobado en la ocasión anterior el resto del artículo.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- CAPITULO XII.- Disposiciones Transitorias.-"PRIMERA.- Los procesos de precalificación, calificación, selección y contratación, promovidos y convocados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se sujetarán a la legislación vigente al momento de la respectiva convocatoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintitrés honorables presentes, diecinueve han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"SEGUNDA.- Durante el proceso de capitalización del Fondo de Consultoría, el Directorio de FONAPRE podrá autorizar se destinen recursos de la institución que no estuvieren comprometidos, para ser utilizados bajo el régimen del Fondo de Consultoría, en programas concretos puestos a su consideración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintitrés honorables presentes, veintiuno han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"TERCERA.- Para efectos de la aplicación de la norma contemplada en el inciso segundo del Artículo 17, y hasta que se expida el reglamento de la presente ley, las instituciones del Sector Público deberán hacer constar en los contratos de Consultoría, las respectivas fórmulas de reajuste, las cuales serán negociadas de común acuerdo entre las instituciones y el consultor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la Disposición Transitoria tercera, que se sirvan expre-

.../...

.../...

sarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veinticuatro honorables presentes, dieciocho han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CUARTA.- El Registro de Compañías Consultoras a cargo del CONADE, será entregado a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veinticuatro honorables presentes, veinte han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "QUINTA.- Las Compañías Consultoras, nacionales y extranjeras, inscritas en el Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, deberán actualizar su inscripción en la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, en un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veinticuatro honorables presentes, veintiuno han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DISPOSICION FINAL.- Esta ley entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veinticuatro honorables presentes, veintiuno han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los Considerandos.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que la Consultoría es un elemento indispensable dentro de la elaboración de estudios de

.../...

.../...

proyectos de desarrollo; Que la Consultoría constituye un servicio profesional especializado de reciente formación promoción en el país; Que la Consultoría es un verdadero agente dinamizador de la transferencia y asimilación de tecnología, y un factor coadyuvante para el mejor uso de los recursos del país y al desarrollo de sistemas científicos, tecnológicos y productivos; Que el Fondo Nacional de Preinversión, FONAPRE, ha promovido y llevado adelante un estudio completo sobre el desarrollo de la Consultoría en el Ecuador, el cual, aparte de analizar los aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Consultoría, propone fundamentalmente la expedición de una nueva Ley de Consultoría, que a más de solucionar los vacíos y deficiencias que presenta ley actual, constituye un moderno instrumento jurídico que norme y promueva adecuadamente esta importante actividad; y, En ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 66 de la Constitución Política de la República, EXPIDE: La siguiente Ley de Consultoría".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de los considerandos, que se se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de veintitrés honorables presentes, veinte han votado por la aprobación de los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobada la Ley.- Cumpliendo con los trámites del caso, remítala para su sanción al Ejecutivo, señor Secretario.- Segundo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Segundo punto del Orden del Día: Primer Debate del Proyecto de Decreto que deja insubsistente la baja del Teniente Coronel Washington Arellano".- El Informe de la Comisión, señor Presidente, dice así: "Oficio N° 079, de abril 15 de 1987.- Señor Andrés Vallejo Arcos, Presidente del Congreso Nacional.- En su Despacho. Señor Presidente:.- Mediante Oficio N° 090-PSCN-87 de 6 de febrero de 1987, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional,-

.../...

.../...

envió a esta Comisión, el proyecto de decreto que deja insubsistente la baja del Teniente Coronel Washington Arellano, el mismo que fue leído en sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes el 4 de febrero del año en curso.- La Comisión de lo Civil y Penal estudió dicho Proyecto en sesiones realizadas el 8 y 15 del presente mes.- Una vez que la Comisión conoció la documentación presentada por el Teniente Coronel Adolfo Washington Arellano, relativa a los autos de sobreseimiento definitivo dictados por el Juez de Derecho de la Primera Zona Aérea y confirmados por la Corte de Justicia Militar, y las observaciones hechas por los HH. señores Legisladores del Plenario de las Comisiones Legislativas, ha elaborado un Proyecto, que sin modificar el fondo, en la forma, le da más fundamentación jurídica.- El Proyecto es Constitucional.- Me permito adjuntarle el Proyecto modificado, a fin de que usted se digne disponer se le dé el trámite legal respectivo.- Aprovecho la oportunidad, para reiterar al señor Presidente, los sentimientos de mi alta consideración.- Suscribe, el doctor Carlos Feraud Blum, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal".- El Proyecto dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que al Teniente Coronel de Estado Mayor de Aviación, Adolfo Washington Arellano Velasteguí ...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, empiece por el Artículo uno.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Para primer debate: "Artículo 1.- Déjanse insubsistentes los Decretos Supremos Nos. 934 y 227, de 30 de agosto de 1972, y de 1º de marzo de 1973; y el Acuerdo Ministerial N° 602, de 7 de agosto de 1974, publicados en las Ordenes Generales del Ministerio de Defensa Nacional, Nos. 161 y 042, de 31 de agosto de 1972, y de 2 de marzo de 1973, en su orden; mediante los cuales se coloca en las situaciones de Disponibilidad y de Baja, al Teniente Coronel de Estado Mayor de Aviación, Adolfo Washington Arellano Velasteguí, por lo que se le concede la correspondiente pensión de retiro militar".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo dos.

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Presidente Constitucional de la República, expedirá el Decreto reconociendo el grado que le corresponda al Teniente Coronel de Estado Mayor de Aviación, Adolfo Washington Arellano Velasteguí, y en el mismo Decreto, -- dispondrá su baja de las Fuerzas Armadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones para segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Para fines de ascenso, cesantía y retiro, reconócese al Teniente Coronel de Estado Mayor de Aviación, Adolfo Washington Arellano Velasteguí, como tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas, el período comprendido entre el 30 de agosto de 1972 y la fecha de su segunda baja; pero el Estado no estará obligado a pagarle por este tiempo de servicio, los sueldos y bonificaciones y otras remuneraciones contempladas en la ley, para los oficiales de su grado en servicio activo, como tampoco el correspondiente aporte patronal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Una observación para la Comisión, Señor Secretario: En el Artículo uno, que por favor se estudie la procedencia o no, de que por un Decreto Legislativo se deje insubsistente un Acuerdo Ministerial.- Tal vez, lo -- que procede es dejar insubsistente los Decretos Supremos y sus -- consecuencias, pero no sé si procede que se deje y sustente un -- Acuerdo Ministerial.- Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, los considerandos. - "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el Teniente Coronel de Estado Mayor de Aviación, Adolfo Washington Arellano Velasteguí fue puesto a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 13, que se publica en la Orden General Ministerial N° 39, de 29 de febrero de 1972; Que con anterioridad a la fecha en que se coloca al Teniente Coronel Arellano a disposición del Ministerio de Defensa, se inician en su contra en el Juzgado de Instrucción de la Primera Zona Aérea, dos juicios penales: el uno, en base al Oficio -- N° 700194-DI-7-17, de 19 de octubre de 1970, procedente del Juz-

.../...

gado de Instrucción de la Primera Zona Militar, y N° 23561-DJ, de 21 de octubre de 1970, enviado por el Contralor General por supuestas irregularidades cometidas en el manejo de los fondos del Quinto Departamento Publicaciones Militares del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas; y el otro, de acuerdo con lo denunciado en el Oficio 3-D-0-72-543 de 7 de abril de 1972, por supuesto otorgamiento de un certificado falso, en su calidad de Director de Personal de la Fuerza Aérea; Que por iniciación de estos procesos penales a la que se refiere el Considerando anterior, el Teniente Coronel Arellano fue puesto a disposición del Ministerio de Defensa Nacional por mandato de lo dispuesto en el literal b) del Artículo 35 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, situación en la que debía permanecer hasta que se dicten los autos correspondientes en los dos juicios penales indicados; Que el 13 de septiembre de 1972 y - 22 de febrero de 1973, el Juez de Derecho de la Primera Zona Aérea dictó los autos de sobreseimiento definitivo en los dos juicios penales seguidos en contra del Teniente Coronel Arellano antes que fueran confirmados por la Corte de Justicia Militar el 5 de septiembre de 1973 y el 29 de enero de 1974, respectivamente; Que el Ministerio de Defensa Nacional sin esperar que se expidan las providencias judiciales respectivas, -- violando el Artículo 66 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, coloca en disponibilidad al referido Oficial y le da la baja de las Fuerzas Armadas el 30 de agosto de 1972 y el 12 de marzo de 1978, en su orden.- En ejercicio de sus funciones, DECRETA: ...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En el penúltimo Considerando, en donde dice: "Que el 13 de septiembre del 72, 23 de febrero de 1973, el Juez de Derecho de la Primera Zona Aérea dictó los autos de sobreseimiento definitivo en los juicios penales seguidos en contra del Teniente Coronel Arellano", debe decir: "autos que fueron confirmados", no antes que fueron confirmados, "autos que fueron confirmados por la Corte de Justicia Militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación del señor Diputado Zavala, envíe el Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal, para

.../...

.../...

informe para segundo debate, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a solicitar a los señores diputados:- Fernando Guerrero y Marcelo Santos, que se sirvan invitar a los miembros de la Junta Monetaria; y a los señores diputados: Nicolás Issa y Rogelio Valdivieso, que se sirvan invitar a los señores miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, a efecto de que realicen la exposición que ha sido solicitada por ellos.- Diga, señor Diputado.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Que es necesario que usted disponga que se pase a tratar el tercer punto del Orden del Día, y me haga la fineza de dar la palabra, porque quiero hacer algunas puntualizaciones previas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Procedan los señores diputados, por favor. Y tiene la palabra ...- De lectura al tercer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El tercer punto es como sigue: "Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que suspende los efectos de la Regulación N° 367-86 literal c) de los Artículos 2 y 3, expedida por la Junta Monetaria el 11 de agosto de 1986, en relación con las tasas de interés y exposición de la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Señor Presidente: Yo le había solicitado la palabra, porque me parece que era necesario plantear previamente algunas consideraciones: En primer lugar, manifestar mi alegría, porque por fin se vaya a tratar aquí en el Plenario este punto, luego de tantas dilaciones propiciadas por usted, dentro del Plenario de las Comisiones.- No hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague, señor Presidente, y ahora, ha llegado la hora de que el Congreso Nacional discuta este palpitante problema.- Usted, señor Presidente, en una ocasión anterior, presentó como un pretexto para demorar la discusión de este pro

.../...

blema, que estaba de por medio un informe de un asesor jurídico del Congreso Nacional.- Lamentablemente, señor Presidente, yo - hasta el momento, no conozco ese informe, no sé por qué razones no se lo ha hecho llegar a los diputados, ya que usted había manifestado que se trataba de algo de tanta importancia que sin - el cual no podía tratarse este asunto.- Solicito muy comedida - mente a usted, señor Presidente, que me haga la fineza de hacer llegar una copia de ese informe del asesor, porque tengo interés de conocer qué dice el asesor, y que utilidad le vamos a dar en - este proceso.- En segundo lugar, señor Presidente, quisiera que se sirva informarme en qué circunstancias es lo que vienen los señores del Tribunal de Garantías Constitucionales, de la Junta Monetaria Nacional, si vienen en calidad de informantes, si vie - nen en calidad de debatientes, a utilizar el foro del Plenario de las Comisiones; tal vez, de testigos, para ver el debate que debemos realizar los diputados. ¿Qué tiempo van a estar aquí, - señor Presidente?.- Le ruego, por favor, que me ponga atención señor Presidente; es decir, saber en definitiva cuál es la cir - cunstancia concreta de la presencia de los señores miembros de la Junta Monetaria Nacional, para poder saber nosotros de qué - manera debemos proceder.- Por último, señor Presidente, como he - mos entrado a conocer el tercer punto del Orden del Día, creo - que lo procedente es que por Secretaría se dé lectura a las co - municaciones enviadas por el Tribunal de Garantías Constitucio - nales sobre la materia que va a ser conocida el día de hoy. So - licito entonces, señor Presidente, que se sirva dar respuesta a estas inquietudes, y muy concretamente que se dé lectura al tex - to de la comunicación enviada por el Tribunal de Garantías. -- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores miembros de la Junta Moneta - ria y del Tribunal de Garantías, han solicitado, cada cual por su lado, el ser recibidos en la sesión del Plenario, en la que se conozca este asunto, y lo que vamos a hacer es eso, recibir - les para que expongan sus planteamientos sobre un tema, sobre - el tema que está constando en el tercer punto del Orden del -- Día, vamos a escuchar sus planteamientos y nada más, absoluta - mente nada más que eso; ese es el objeto de la visita de los re

.../...

.../...

presentantes de los dos organismos, por solicitud de sus respectivos personeros, para eso vienen y por eso les hemos invitado a que pasen.- Les ruego pasar, señores Vocales del Tribunal, -- que ya están aquí, señor Presidente.- No le entendí que es lo que quiere que haga yo, señor Diputado.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- ... Tribunal de Garantías, señor Presidente, que tiene relación con el tema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En la que les piden ser recibidos.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- No, la resolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto pues, señor Diputado, no necesita pedir absolutamente nada de eso, porque es lo lógico que se la lea en el momento oportuno.- Cómo se va a hacer pues, si no se ha tratado todavía pues; ahora que se va a tratar se va a dar lectura.- Señor Secretario, dé lectura a la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, que suspende los efectos de la Regulación 367, en el literal c) de los Artículos dos y -- tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- La resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, es remitida por el mismo, mediante Oficio de 24 de marzo de 1987.- Dice así: "Señor Andrés Vallejo Arcos, Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- De mis consideraciones:.- En la demanda de inconstitucionalidad de la Regulación N° 367-86, dictada el 11 de agosto de 1986 por la Junta Monetaria del Ecuador, el Tribunal de Garantías Constitucionales ha dictado la resolución, cuya copia certificada le adjunto para los fines y efectos contenidos en el numeral cuarto del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado, y en cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de dicha resolución.- Al hacerlo, cumplo con el deber de notificar oficialmente con el contenido de la mencionada resolución.- Hago propicia la ocasión, para reiterar al señor Presidente del H. Congreso Nacional, el testimonio de mi invariable consideración.- Muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, -- suscribe, doctor Jacinto Aguilera Parreño, Prosecretario del -- Tribunal de Garantías Constitucionales".- La resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, señor Presidente, dice así:

.../...

.../...

"El Tribunal de Garantías Constitucionales, CONSIDERANDO: Que - la resolución de la Junta Monetaria N° 367-86, de 11 de agosto de 1986, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 507, - de 25 de los mismos mes y año, expedido como Regulación, en su Artículo 1, sustituye el Título VII, en el Libro Promedio de la Codificación y las Regulaciones de la Junta Monetaria, estableciendo en el Capítulo I, Artículo 1, la tasa de interés legal y máximo convencional, en el 23%, cumpliendo así lo que estipula el inciso final del Artículo 88 de la Ley de Régimen Monetario; Que el Artículo 88 citado, se remite al Código Civil, cuyo Artículo 2136 establece que el interés convencional civil o mercantil no podrá exceder de los tipos máximos que se fijaren de acuerdo con la Ley y que, en consecuencia, la mencionada Resolución 367-86, no puede facultar que ciertas operaciones de crédito serían por intereses con tasas de libre contratación que superen el interés máximo convencional fijado por la Junta Monetaria; Que, sin embargo, lo expresado acontece con las disposiciones de los Artículos 2, literal c) y 3, literal c) de la Resolución, en evidente contradicción con lo que establece el Artículo 39, inciso segundo de la Constitución de la República; Que - la Junta Monetaria está llamada a conducir la política en lo referente a la moneda nacional, limitada a las normas establecidas en la Ley, tal cual lo ordena el Artículo 54 de la Carta Fundamental; Que es principio esencial de nuestro sistema constitucional el lograr el mejoramiento y progreso integral de todos sus ecuatorianos, razón por la cual el Artículo 45 prohíbe - cualquier forma de abuso del poder económico, como el que podrían ejercer los tenedores de dinero, que no se sometan a los topes máximos de interés previstos en la ley, como real medio de defensa de los sectores menos privilegiados de la sociedad.- RESUELVE: Declarar por inconstitucionalidad de fondo, la suspensión de los efectos de los literales c) de los Artículos 2 y 3 de la Regulación N° 367-86 expedida por la Junta Monetaria el 11 de agosto de 1986, por contravenir en lo estipulado en el Artículo 45, inciso final de la Carta Fundamental.- Remítase esta Resolución al Congreso Nacional y a la Junta Monetaria.- Publíquese en el Registro Oficial.- Suscribe el doctor René de la Torre Alcívar, Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales

.../...

les".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: El señor Presidente de la Junta Monetaria me ha solicitado, por Oficio, cuya copia reposa en poder de ustedes, el ser recibido por el Plenario, a -- fin de hacer una exposición, exponiendo el criterio de la Junta Monetaria respecto de esta Resolución que está a consideración del Plenario.- Ustedes tienen en su poder la comunicación co -- rrespondiente desde, creo que el viernes de la semana pasada, y voy a ceder la palabra al señor Presidente de la Junta Moneta -- ria.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA, SEÑOR FEDERICO ARTETA MARTINEZ.- Señor Presidente del Congreso Nacional, honorables señores legisladores: En mi calidad de Presiden -- te de la Junta Monetaria, tengo el honor de dirigirme a usted, -- señor Presidente y a los honorables señores legisladores, para expresarles, en primer término, el testimonio de mi reconocimien -- to al dar paso a esta Comisión General, el Plenario de las Comi -- siones Legislativas, en la que, la corporación que presido desea referirse a la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucio -- nales, sobre tasas de interés, con el propósito exclusivo de po -- ner a disposición del Congreso Nacional y de sus miembros, los -- argumentos de orden económico, técnico y jurídico, que llevan a la Junta Monetaria a sostener que sus decisiones se han ajustado de modo estricto a la Constitución de la República y especifica -- ciones a la ley, por la que rige su actuación, que es la Ley de Régimen Monetario.- Al expresar mi reconocimiento a usted, señor Presidente y señores legisladores, no puedo, por menos, que for -- mular la más viva invocación patriótica, para que el punto some -- tido a decisión del Plenario de las Comisiones Legislativas, se analice a la luz del derecho y de los intereses más altos del Es -- tado ecuatoriano; pues tal decisión marcará el afianzamiento de la economía nacional y su respetable o imprescindible deterioro, sin posibilidad alguna de introducir posteriormente reformas, o adoptar medidas que puedan detener los efectos definitivamente -- gravosos, que significaría el confirmar la Resolución del Tribu -- nal de Garantías Constitucionales.- Con estos antecedentes, ple -- namente consciente como estoy, del espíritu cívico y de la con --

.../...

.../...

vicción patriótica que anima a los señores legisladores, ruego a usted, señor Presidente, se digne conceder la palabra, luego de mi intervención, al Vocal de la Junta Monetaria, doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.- Es imperativo, señor Presidente, mantener el actual sistema de tasas de interés a fin de no afectar la estabilidad financiera y económica del país. La política de tasas de interés debe ser consistente y formar parte de un conjunto de políticas y medidas, que en forma técnica y coordinada, logren primero resolver la crisis económica actual, y luego sentar las bases de un desarrollo estable.- Al respecto, debe mencionarse la importancia de una política fiscal que persigue el gasto eficiente y el equilibrio del sector público, de una política monetaria que logre la expansión del medio circulante acorde con el nivel del crecimiento de la actividad económica; y finalmente, de una política cambiaria realista, que permita equilibrar nuestro sector externo, criterios por los demás establecidos, en los establecidos en los Artículos dos y tres de la Ley de Régimen Monetario.- Con el propósito de demostrar la importancia de la tasa de interés, como herramienta política económica, es necesario analizar el rol que ésta desempeña y cuáles son las evidentes consecuencias de una eficiente política de tasas de interés. La tasa de interés cumple dos propósitos fundamentales: - el primero, en la determinación del nivel del ahorro de un país; y el segundo, en la asignación eficaz de los recursos de la inversión.- Por todos es conocido que la tasa de interés es una variable fundamental en la decisión de personas, familias, empresas, etcétera, de distribuir el ingreso entre el consumo o ahorro.- Si definimos al ahorro como parte del ingreso que se deja de consumir hoy, para consumir en el futuro, se observa claramente la relación que existe entre la tasa de interés, la inflación, el nivel de inversión y la balanza de pagos de un país.- Cualquiera decisión de ahorrar hoy, debería implicar posibilidades de mayor consumo, asegurando estabilidad en el futuro; sin embargo, con una tasa de interés inferior a la inflación, lo cual equivale a poner un impuesto al ahorro, éste se desintensiva, disminuyendo el monto de recursos necesarios para la inversión, en tanto se incentiva el consumo presente, lo

.../...

.../...

cual crea mayores presiones inflacionarias y el deterioro de la balanza de pagos; se importa más y se exporta menos.- En países como el nuestro, en los que las limitaciones de capital no permiten aumentar significativamente la capacidad productiva del país, lo expresado, se refleja en una tasa menor de crecimiento económico, que es lo mismo a decir menores posibilidades de asegurar el bienestar futuro de la población.- Por otra parte, la tasa de interés desempeña un rol decisivo en la asignación eficiente de los recursos para la inversión de un país.- En este proceso de inversión, es importante analizar la canalización de los recursos hacia distintos mercados, alternativos, dada la existencia de condiciones diferentes de producción y venta; particularmente, si además, existen diferencias en cuanto al control de precios, regulaciones e impuestos.- Cuando por ejemplo, existe control de precios en el sector financiero, como ocurre, con la fijación de las tasas de interés por debajo de un nivel de equilibrio, el sistema financiero encuentra dificultades en la captación del ahorro, debido a que muchos ahorristas potenciales, en una decisión financieramente razonable para proteger el poder adquisitivo de sus ahorros, prefieren colocarlos en bienes raíces o depósitos de dólares en el exterior, etcétera.- La contrapartida en las dificultades de captación de recursos por parte del sistema financiero, se refleja evidentemente en la gran demanda de crédito insatisfecha que se observa en estas circunstancias, ahondándose la dependencia del sistema financiero nacional a recursos de emisión del Banco Central y en empréstitos del exterior.- En otro orden de cosas, debe reconocerse que, tipos de interés de libre contratación no necesariamente equivalen a tipos de interés altos, salvo en una economía inflacionaria, pero será entonces la inflación, no la libre contratación el factor de la elevación del precio del dinero en las operaciones de crédito. Además, en una economía inflacionaria, debe considerarse la distinción entre tasas de interés nominales y reales, para medir con exactitud el nivel de las segundas, que constituyen el indicador acertado.- Como lógica consecuencia de la situación de escasez de recursos para inversión, el sector financiero desarrolla un mercado paralelo de prestamistas, que concede préstamos en condiciones sumamente onerosas.-

.../...

.../...

Resulta pues irónico, que un sistema de fijación de tasas de interés ideado en teoría, con el propósito de proporcionar un crédito barato para la inversión, termine en la práctica obligando a un gran número de sujetos de crédito, generalmente pequeños y desprovistos de acudir desesperadamente a agiotistas, pagando el interés dramáticamente superior al fijado oficialmente.- Esta fue la experiencia del país que en los últimos años evidenció el apareamiento de un mercado extrabancario, recurso de terceros, de grandes proporciones, el mismo que gradualmente se eliminó; primero, con la Regulación 214 del 84, que crea las pólizas de acumulación y certificados financieros especiales, iniciándose un proceso que persigue flexibilizar, a la vez que fortalecer el sistema financiero, para luego continuar con la flexibilidad a través de la Regulación N° 367-86, que nos ocupa. Y para las libretas ordinarias de ahorro, depósitos de plazo mayor, pólizas de acumulación con mínimos de treinta días de plazo y quinientos sucres, así como certificados financieros con un mínimo de noventa días plazo y quinientos mil sucres; y para limitar las operaciones generales, establece la tasa de libre contratación, buscando consolidar dicho proceso en correspondencia con la actual realidad económica del país.- Cabe observar, que la libre contratación de tasas de interés estuvo vigente desde diciembre del año 1984, cuando se crean las pólizas de acumulación y certificados financieros especiales.- De tal manera, que no es el 11 de agosto de 1986 en que se establece el sistema objetado por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Debe recordarse que la drástica caída del precio internacional del petróleo en 1986, produjo la más severa crisis de origen externo que el país ha tenido que enfrentar. La gravedad de esta crisis obedeció al hecho de que nunca antes en el Ecuador se presentó tanta dependencia de un sólo producto en el sector fiscal, en la balanza de pagos, y en general en el conjunto de la economía. Esta situación, obligó a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para enfrentar la crisis, no existían muchas opciones, la capacidad de manejo era muy reducida; pero a pesar de ello, se analizaron a fondo todas las posibilidades viables y se optó por la alternativa que representaba el menor costo social y económico.- Con la modificación del sistema de tasas de

.../...

.../...

interés se contribuyó a incentivar el ahorro nacional, y especialmente, se logró remunerar en mejor forma el esfuerzo de los pequeños y medianos ahorristas, ya que antes de esa fecha, tan sólo los grandes capitales gozaban de tasas favorables.- El ahorro del sistema financiero nacional ha crecido sustancialmente desde diciembre del año de 1984, en que se estableció la flotación parcial de tasas de intereses, hasta la presente fecha. Efectivamente, a diciembre de 1984, el ahorro total del sistema financiero, que comprende: bancos privados, compañías financieras, mutualistas, Banco Nacional de Fomento y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ascendían en cuarenta y nueve mil millones de sucres; a diciembre del 86, éste asciende a ciento sesenta mil setecientos treinta y tres millones de sucres; es decir, el ahorro se incrementa en dos años en ciento once mil setecientos treinta y tres millones de sucres, que equivale a un crecimiento del doscientos veintiocho por ciento.- Más aún, la captación total del ahorro del sistema financiero nacional pasó, de ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y seis millones de sucres, en agosto de 1986, a ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y tres, en diciembre, mostrando un aumento de veinte y tres mil ciento sesenta y siete millones, en cuatro meses; que resultó superior a lo ocurrido durante los ocho primeros meses del año, de ciento veintidós mil trescientos diecinueve millones de sucres en enero; a ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y seis millones, en agosto, con un incremento de quince mil doscientos cuarenta y siete millones; en febrero de 1987, esta variable se incrementa en cerca de catorce mil millones adicionales para alcanzar la suma de ciento setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho millones de sucres.- Por lo tanto, entre agosto de 1986 y febrero de 1987, el ahorro del sistema financiero nacional creció en un veintisiete por ciento; debe destacarse, que del total del ahorro del sistema financiero, el cincuenta, coma, cinco por ciento, corresponde a los depósitos de ahorro que presentaron un saldo de ochenta y ocho mil ciento once millones de sucres, en febrero veintiocho del ochenta y siete, siendo la banca y el mutualismo, los intermediarios que receptaron la mayor parte de estos recursos; esto demuestra que, el actual sistema -

.../...

.../...

de tasas de interés ha beneficiado principalmente al pequeño -- ahorrista.- Asimismo, es importante anotar, que los depósitos - de plazo mayor en poder de la banca privada, crecían en el or - den de doscientos setenta y tres, punto, tres por ciento, entre agosto de 1986 y febrero de 1987, revirtiendo la tendencia re - gistrada en los primeros ocho meses del año de 1986, ya que en - tre enero y agosto del año pasado, decayeron en veintiocho, pun - to, cuatro por ciento.- Como se puede apreciar, las medidas han - dado los frutos esperados, se ha logrado una canalización de ma - yores recursos a través de la intermediación financiera, y con - secuentemente esto ha provocado la mejor asignación de los mis - mos, ya que un sistema con tasas de interés más acordes a las - condiciones del mercado, permite democratizar el crédito, mode - rando las diferencias entre grande y pequeño, sujeto a crédito. Adicionalmente, el sistema de tasas de interés mantiene en nive - les preferenciales las tasas para los préstamos orientados a -- los sectores productivos de carácter prioritario, y se debe to - mar en cuenta que en realidad, aproximadamente sólo la tercera parte de los créditos del sistema financiero es otorgado a ta - sas de libre contratación, esto es algo muy importante y neces - ario recalcarlo, ya que más de las dos terceras partes de todas las operaciones crediticias que se instrumentan en el país, se - manejan con tasas de interés preferenciales fijas, que provie - nen de regulaciones de la Junta Monetaria.- De esta manera, es - inexacta la afirmación de que todo el crédito se ha encarecido; en su mayor parte de éste, se mantienen en tasas fijas, y aque - llos sujetos que operan con tasas de mercado, hoy tiene acceso al crédito bancario que anteriormente se encontraba severamente racionado. Asimismo, es notorio el sistema de tasas de interés, ha permitido que la demanda efectiva de crédito se encuentre su - ficientemente atendida; una prueba de ello, es que contrariamen - te a lo que se había pronosticado en algunos sectores, la agri - cultura, la industria, la pequeña industria, que tenían acceso a créditos del Instituto Emisor, no se han visto afectadas; las fábricas no se han cerrado, y se han protegido las plazas de -- trabajo en mayor grado de lo que hubiera sido factible con o -- tras medidas.- El crédito del Banco Central se lo ha manejado - de tal manera, que sin descuidar los requerimientos reales de -

.../...

.../...

financiamiento de los diversos agentes económicos, permita un apropiado control del medio circulante, a fin de ubicar a este último, en los niveles más saludables para el ordenado crecimiento de la economía.- El comportamiento de la oferta monetaria ha permitido una actividad económica con menores complicaciones que las que hubiera tenido en no adaptarse las acciones correctivas necesarias, ya que si el medio circulante se expande en mayor medida, es obvio que la inflación tenderá a ser mayor, más aún, cuando los efectos de los fenómenos naturales, enfrentamos un panorama de tendencia creciente en el nivel de precios, que debe ser contrarrestado por parte de las autoridades, justamente para evitar el incremento de las tasas de interés. - Recordemos que en el año de 1986, el manejo monetario permitió que, a pesar de la drástica reducción de los ingresos por exportaciones petroleras, la actividad económica creciera en términos reales en cerca del dos por ciento, se consigue a un menor crecimiento del promedio de precios en el año, respecto a 1985, y se haya logrado una importante estabilización en el mercado de cambios.- En los actuales momentos creemos que no existen alternativas consecuentes con la realidad del país; el sismo ocurrido en los primeros días de marzo ha impactado severamente a la economía de un país que ya atravesaba una crítica situación. La suspensión de las exportaciones de petróleo agudizaron algunos factores de la crisis, y es ahora cuando se requiere el esfuerzo orientado, y aquí el ahorro interno permita canalizar los recursos suficientes para la inversión requerida, a fin de mantener la producción y el desarrollo del país.- La resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, de dejar sin efecto el sistema de tasas de interés de libre contratación, establecido por la Regulación trescientos sesenta y siete ochenta y seis del 11 de agosto de 1986, de ser ratificada por el Congreso Nacional, traería consecuencias impredecibles para el sistema financiero, para el aparato económico, y en general para todos los sectores del país.-¿Qué pasaría si el Congreso Nacional el día de mañana anuncia que aceptó la derogatoria de la regulación por parte del Tribunal de Garantías?. El movimiento de capitales de un país, al exterior y viceversa, es un aspecto sumamente sensible a la confianza; los bancos en nuestro país, como

.../...

.../...

todos en el mundo, funciona fundamentalmente sobre la base de la confianza, confianza del ahorrista, que puede depositar sus recursos en un banco bajo reglas determinadas de seguridad y rentabilidad; si no se cumplen estas reglas, se pierde totalmente la estabilidad del sistema, esto provocaría que los recursos colocados por los ahorristas en las diferentes modalidades de depósitos a tasas libres de contratación, escaparían del sistema financiero formal y se trasladaría a un mercado extra-bancario de proporciones mucho mayores que las que existieron, y se provocaría una inusitada demanda especulativa por moneda extranjera, que a la postre significaría una exportación o fuga de capitales al exterior, contrarrestando el efecto, como consecuencia de la ventaja ofrecida por las tasas de interés locales en relación con las del exterior; así como resultado tendríamos, tasas de interés mucho más altas en el mercado extra-bancario: una mayor elevación en las cotizaciones de divisas, fugas de capitales que determinarían una reducción en la oferta del crédito nacional, impactando negativamente en la inversión y en la balanza de pagos; es decir, se daría inicio a un peligroso proceso de recepción económica en el marco de una acelerada inflación que afectaría notoriamente a las exportaciones, posibilidades de crecimiento económico y nivel de vida de todos los ecuatorianos, especialmente de aquellos estratos de medianos y bajos recursos. La decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales ya afectó en algunas medidas a los mercados de dinero y cambios. La subida del dólar en el mercado libre de cambios no obedece, como algunos pretenden hacer aparecer, a algún desequilibrio de exportaciones e importaciones; tenemos de enero a marzo, una situación de superávit entre exportaciones e importaciones del sector privado, y así queremos que continúe; el problema del dólar se debe fundamentalmente a ese aspecto psicológico de la expectativa que lleva a la gente a dudar de que se mantendrá el sistema de tasas de interés de libre contratación, y que por lo tanto, es más conveniente en estos momentos trasladar los recursos de pólizas de acumulación y ahorro a dólares, con todo lo pernicioso que este tipo de acción conlleva.- Por otra parte, cabe señalar que para el país es sumamente importante que se mantengan las medidas de tasas de interés tomadas el 11 de agosto,-

.../...

.../...

porque no se puede tratar este punto en forma aislada, si tenemos un sistema cambiario flexible, requiere también un sistema de tasas de interés flexible, y sobran los razonamientos para reconocer que las medidas del 11 de agosto, en mucho, no han permitido enfrentar el tremendo problema producido a partir de marzo de 1987, sin menoscabo de lo manifestado anteriormente y luego de haber expuesto los fundamentos que muestra la inconveniencia y la gravedad de dejar sin efecto los intereses de libre contratación previstos en la Regulación trescientos sesenta y siete ochenta y seis. Se deben ponderar las limitaciones que tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales, respecto a conocer y dilucidar los efectos de las regulaciones de la Junta Monetaria y a derogarlas en cualquier momento, de creerlo necesario, conforme lo analiza el señor Vocal de la Junta Monetaria, lo analizará el doctor, el señor Vocal de la Junta Monetaria, doctor Alfonso Trujillo Bustamante.- Concluyo mi intervención señor Presidente y señores legisladores, reiterando una vez más mi mayor reconocimiento, por haber permitido a la Junta Monetaria consignar ante ustedes los argumentos de orden económico frente al Programa de la Libre Contratación de Tasas de Interés. Y solicito que continúe la exposición, señor Presidente, el señor Superintendente de Bancos, quien se referirá al aspecto jurídico.- Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Superintendente tiene la palabra.

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE.- Señor Presidente, señores legisladores: Yo agradezco muy particularmente a usted y a los señores legisladores, el que se me permita hacer una exposición que no pretende crear una polémica ni un debate respecto de los planteamientos de orden legal y las consideraciones de orden doctrinario o subjetivo que ha tenido el Tribunal de Garantías Constitucionales para poder adoptar la resolución que, a juicio de Junta Monetaria, adolece de fallas de orden legal y de orden constitucional.- La discrepancia en estos aspectos es propia de todo régimen democrático, y espero que las consideraciones de carácter legal o de carácter doctrinal, o de conveniencia, respecto del tema a tratarse, no signifiquen de manera alguna el

.../...

.../...

desconocimiento del significado democrático que tiene en nuestro país la presencia de un organismo encargado de la vigilancia y la vigencia de las normas constitucionales y legales en nuestra República; es simplemente, puntos de vista en las que se ha fundamentado una Entidad, y en la que como Vocal consultor únicamente de ella, he debido tomar parte y expresar mis puntos de vista respecto a la materia.- En días pasados, señor Presidente y señores legisladores, la Junta Monetaria ha hecho llegar al Tribunal de Garantías Constitucionales dos imposiciones, en virtud de las cuales ha planteado y ha pormenorizado los aspectos que, a su juicio, han debido motivar la no expedición de la Resolución por parte del Tribunal de Garantías, y ya expedidos, han determinados el juicio de observaciones, el comentario que corresponde al organismo, y que en términos generales, en la primera parte dicen relación aspectos legales de carácter muy expresivos y taxativos, que determinan las facultades de orden legal y de orden constitucional en las que la Junta Monetaria se ha fundamentado, o se ha basado para expedir la Regulación tres sesenta y cinco.- Empezando por las disposiciones constitucionales pertinentes, Junta Monetaria tuvo en cuenta que en el Artículo cincuenta y cuatro de la Carta Fundamental del Estado, el legislador expresa de manera muy clara, que este organismo ejerce sus funciones dentro de las normas establecidas en la Ley y que le corresponde a ella, de manera privativa, la conducción de la política en lo referente a la moneda nacional; y señala además pues, que el Banco Central, el Instituto Emisor, viene a ser el Organismo Ejecutor de la Política Monetaria. A su vez, en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Régimen Monetario, el legislador ha tenido a bien señalar los deberes y atribuciones que a la Junta Monetaria corresponde en primer término, como el organismo necesario, señalado, para adoptar todas las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las finalidades de la política monetaria nacional, de acuerdo a las condiciones expresamente señaladas en dicha ley.- En segundo término, lo faculta para expedir, reformar e interpretar las regulaciones que, de acuerdo con esa ley, la Ley de Régimen Monetario, le pudiesen corresponder.- Miren ustedes, que inclusive aquí, el legislador per-

.../...

.../...

mite e incluye entre las facultades de la Junta Monetaria, una, que con el correr de los tiempos y el progreso del Derecho Constitucional, se va limitando cada vez más a la Función Legislativa, y también la parte reglamentaria, que en muchos casos, y a juicio, muy respectable de algunos señores legisladores, es privativo de la Función Ejecutiva; así como emitir todas las disposiciones que sean necesarias ya para el ordenamiento interno -- del organismo emisor.- Importa sobre manera, señores legisladores, tener presente para este caso, las normas contenidas en -- los artículos dos y tres de la Ley de Régimen Monetario, que expresan la idea fundamental del legislador sobre los objetivos y fines de la Junta Monetaria y del Banco Central del Ecuador, en consonancia con los deberes que la Constitución señala a tan importante gente del sector público, respecto a la conducción económica; resulta para este efecto, imprescindible la cita de la ley. En la Ley de Régimen Monetario, el Artículo segundo determina que el Banco Central tiene por objeto fundamental la ejecución de la política monetaria nacional, a fin de crear y mantener las condiciones monetarias crediticias y cambiarias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.- En su artículo siguiente, o sea en el Artículo tercero, la Ley de Régimen Monetario determina que la política monetaria debe seguir y debe tener determinadas orientaciones básicas; en primer lugar, servirán para adoptar los medios de pago y el volumen de -- crédito a las necesidades reales del país y al desarrollo de la producción nacional, y prevenir o moderar las tendencias ya -- sean inflacionarias o deflacionarias que pudiesen ser perjudiciales para los intereses colectivos.- En segundo término, y -- eso sí, tiene mayor importancia para el tema que vamos a tratar, la política monetaria que corresponde privativamente manejar al Ejecutivo a través del órgano pertinente de la Junta Monetaria, le permite procurar y promover la liquidez, solvencia y eficaz funcionamiento del sistema bancario nacional y la distribución del crédito adecuado a los intereses generales de la economía del país. procurando finalmente, la necesaria coordinación entre las diversas actividades fiscales y económicas del -- Estado, que acepten al mercado monetario y también, por supuesto, al mercado crediticio.- En lo que atañe a los intereses, la

.../...

.../...

Ley de Régimen Monetario, en el Artículo ochenta y ocho, que va a ser materia de muchas consideraciones y que ha sido materia de muchos análisis, tanto por parte de Junta Monetaria, del Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales y de la ciudadanía toda.- El Artículo ochenta y ocho, de manera implícita señala que la Junta Monetaria tiene el deber, tiene la facultad y la atribución de fijar tasas de interés para las operaciones bancarias y crediticias, para fijar las diferencias máximas que podría existir entre las tasas de redescuento e interés del Banco Central y las tasas que podrán cobrar los bancos a sus clientes, en razón de tales operaciones; los tipos máximos de interés a que se podrán emitir los títulos de créditos de amortización gradual, los tipos máximos de interés de los títulos de amortización que la Comisión Nacional de Valores pueda negociar con el compromiso de recompra y, finalmente, algo que se rescató del Código Civil, finalmente señalar atribución exclusiva honra de Junta Monetaria, el tipo de interés legal aquel al que se refiere el Código Civil.- De la virtual transcripción que acabo de hacer del Artículo ochenta y ocho de la Ley de Régimen Monetario, queda pues, señor Presidente y señores legisladores, en evidencia, que la intención del legislador es muy clara, porque no es diletante ni abstracta, muy clara, como no podría ser de otra manera, en fuerza de la coherencia y la lógica del ordenamiento jurídico que debe existir siempre en materia económica, fue la de que este organismo, un organismo eminentemente técnico, como lo determina la Constitución, sea el que analice el problema atinente de las diversas operaciones bancarias y fije para cada una de ellas, los tipos de interés que demande, en una coyuntura económica concreta, con la mayor elasticidad y acierto, desde que tal fijación debe realizarse luego de la confrontación de diversos factores de gran complejidad y de gran riesgo, y luego también de tomar en consideración, que afectan a la economía de nuestro país, no solamente circunstancias de orden interno, sino exógenas, que muchas veces influyen de manera preponderante en los aspectos que dicen relación con los intereses económicos y públicos de nuestra patria.- No deja de ser de trascendental importancia a la vez, señor Presidente y señores legisladores, consignar los conceptos de autonomía y de

.../...

.../...

independencia, que por expreso mandato de la ley, goza la Junta Monetaria, para el correcto y cabal cumplimiento de las atribuciones que le señala la Constitución y le determinan las leyes de la República.- Vemos, por ejemplo, que dice el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Régimen Monetario.- Artículo ciento -- cuarenta: -y leo textualmente- Junta Monetaria ejercerá sus funciones con independencia y bajo su exclusiva responsabilidad -- dentro de las normas establecidas por la ley.- Si se repara en el alcance semántico de la palabra "audición" independencia que tampoco queremos exagerarla tomándonos o yéndonos más allá de - lo que la prudencia de quienes algo conocemos de derecho político y constitucional, aconseja. Si reparamos, digo, en el valor semántico de este término, este vocablo no significa otra cosa que la plena e irrestricta libertad, la intangible autonomía de decisión y prerrogativa razonable, dada la conformación de Junta Monetaria, como organismo de excepcional especialización en materia económica, por las funciones de sus integrantes, y de - relevante pericia en el manejo de aspecto de naturaleza eminentemente económica; por lo menos, eso es lo que ha aspirado el - legislador que así sea.- De análisis anterior, se concluye que la Junta Monetaria al expedir las regulaciones que tuvieren por bien, ejercen plenamente su autonomía, su libertad y su independencia, bajo su responsabilidad exclusiva, sin que sea admisible que sus facultades se extingan por la intervención de otros organismos que no tienen específicamente o taxativamente facultades para ello, como ha acontecido, a juicio muy respetuoso -- del organismo al que me honro en representar como Vocal consultivo, al suspenderse la regulación de Junta Monetaria trescientos sesenta y siete. Pues tal decisión administrativa, en consideración de los asesores jurídicos de Junta Monetaria y de sus propios miembros, viola infrangibles principios de la Constitución de la República y de la Ley de Régimen Monetario que, fija además, no exonera la responsabilidad a los miembros, tiene inclusive disposiciones expresas, que conjugando la norma constitucional que establece que no existe funcionario público exento de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, la ley, digo, establece la responsabilidad solidaria; más aún, no solamente en el orden administrativo, sino también en el orden civil y

.../...

.../...

penal, y sin existir, es la Corte Suprema u otros organismos -- los que estarían consagrados en el inciso penúltimo del Artículo ciento treinta y tres de la cita ley, a quienes correspondería su juzgamiento, sin perjuicio de aquellos miembros, como -- los Ministros de Estado, el Superintendente de Bancos, que los unos, por disposición expresa de la Constitución, y el segundo, tanto por lo primero, cuanto por haber sido designado por este ilustre organismo, están sujetos a juicios políticos, de conformidad a la Constitución y Ley de la República. En la doctrina, y esto es uno de los análisis que yo me voy a permitir realizar y tal vez, no con el orden en el que hubiese deseado hacerlo, -- toda vez que recién en la mañana de hoy, yo he recibido información de la obligatoriedad de la presencia ante el Congreso Nacional; digo, me gustaría y me voy a permitir hacer un pequeño análisis relacionado con ciertos principios constitucionales -- que en doctrina, pueden llamarse normas pragmáticas, diferenciadas de aquellas que denominan operativa. Las primeras, por tratarse de principios sustantivos que demandan de una explicación ulterior en la ley, que evidentemente no pueden tener vigencia sin que tal se expida; y la segunda, que no demandan de este requisito, y que por su solo texto alcanza vigencia inmediata. No puede dejarse de consignar por parte de la Junta Monetaria, que la Constitución Política del Estado ecuatoriano en múltiples pasajes -y esto lo conoce mejor que nosotros los distinguidos legisladores que por predisposición al servicio público son políticos, están en actuación política y defienden principios doctrinarios-, en muchos pasajes consignan normas doctrinarias llamadas doctrinas, pues normas pragmáticas, resaltando de inmediato que su vigencia generalmente no está acompañada en la Carta Fundamental del Estado con normas complementarias u objetivas -- que permitan su implementación, sino que lo subordinan precisamente a la implementación a subimplementación, a través de la ley secundaria, toda vez que el Artículo ciento cuarenta de la Constitución, el numeral once, al referirse al Tribunal de Garantías Constitucionales, expresa normas que han sido materias de debate público, y de opiniones por parte del señor Procurador General de la Nación, y de otros distinguidos ciudadanos. -- Entiendo que hoy existe un editorial en el Diario "El Universo"

.../...

.../...

de la ciudad de Guayaquil, que se refiere a ello, pero que no es materia de esta reunión, y sobre la cual no tengo yo por -- qué pronunciarme; es menester, mas bien, a mi juicio, destacar un texto del segundo inciso del Artículo ochenta y siete, inciso segundo de la Ley de Régimen Monetario, que le voy a leer, pero que en lo posible pretenderé en lo posterior, desmenuzarlo, hacerle una disección de carácter jurídico, que a mi juicio, puede servir para aclarar el pensamiento y la posición de Junta Monetaria.- El inciso segundo dice lo siguiente, del Artículo ochenta y siete de la Ley de Régimen Monetario: "Cuando la Junta Monetaria lo estime conveniente, -cuando la Junta Monetario lo estime conveniente, o sea en ejercicio de la plena libertad y atribuciones, autonomías, independencias que otra disposición legal le ha atribuido- podrá abstenerse de fijar tasas máximas aplicables a determinadas clases de operaciones pasivas de créditos, y dejar a los bancos en libertad de contratarías".- Este concepto, obviamente debe ser recalcado y remarcado, porque la disposición que emana del Tribunal de Garantías Constitucionales, se refiere precisamente a esta norma; a juicio del Tribunal de Garantías Constitucionales, la Regulación trecientos sesenta y siete y ochenta y seis, que por medio de la cual la Junta Monetaria, en base al artículo que acabó de leer, se abstiene de fijar tasas máximas aplicables, no a todas las operaciones de crédito; debemos recordar, que no más de treinta por ciento de las operaciones crediticias están sujetas a la tasa variable, a la tasa flotante; o sea que la gran mayoría, el setenta por ciento, están reguladas a través de normas precisas en las regulaciones expedidas por Junta Monetaria.- Es, digo, esta disposición la que está a juicio del Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales en pugna con la norma constante en el Artículo cuarenta y cinco de la Constitución Política del Estado, y es en base a esa pugna, que establece el Tribunal de Garantías Constitucionales que la norma debe la regulación, no la disposición legal en la que se fundamenta la norma, la regulación, sino la regulación de Junta Monetaria, fundada en esta facultad que le permite abstenerse de fijar tasas de interés y que le permite autorizar expresamente, dejar determinadas clases de operaciones pasivas de crédito a-

.../...

.../...

los bancos, para que ellos los contraten libremente; ellos en aplicación de esta norma pues, que Junta Monetaria expidió la regulación suspendida, digamos que es materia de la resolución de suspensión, expedida por el Tribunal de Garantías Constitucionales.- En suma, creemos nosotros, que en ejercicio estricto y dentro del ámbito de su actuación, ha hecho Junta Monetaria uso de la facultad que se concreta en la regla, en la norma legal a la que me acabo de referir.- Es igualmente inexcusable señalar, señor Presidente y respetados señores legisladores, que el Artículo ciento cuarenta y uno, numeral cuarto, de la Carta Fundamental del Estado, o sea de la Constitución Política de la República, atribuye al Tribunal de Garantías la facultad que se contiene en el precepto de suspender total o parcialmente, en cuestión tiempo y oficio o a petición de parte, los efectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones que fueren inconstitucionales por la forma o por el fondo, o sea, que recordemos que la suspensión se basa en la inconstitucionalidad de la regulación expedida por Junta Monetaria. Las primeras, son actos legislativos específicos, de forzoso acatamiento y se publican a través de los mecanismos, y en virtud de los mecanismos que expresamente señala la ley.- Los abogados sabemos que, para una norma de carácter general, conocida como ley o decreto, de carácter general tenga vigencia, tiene que seguir el procedimiento que señala la Constitución, o sea la expedición pertinente por el organismo legislativo, por el Congreso Nacional, y posteriormente pues, de no haber sido objetada parcial o totalmente en virtud de su promulgación y su publicación, la promulgación por parte del Presidente de la República, y su publicación a través del órgano oficial, esto es el Registro Oficial.- En tanto que las regulaciones de Junta Monetaria, que no se incluyen en la numeración específica, que en derecho se denomina pues, o en doctrina, números clausus, para que puedan ser aquellas que estén dentro de las facultades de ser materia de suspensión, por parte del Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales, no aparece pues, en ningún momento que esa facultad se extienda a las regulaciones de Junta Monetaria. Es más, es necesario aquí dejar constancia que existe una diferencia esencial, como lo ha reconocido memorialmente el Banco Cen-

.../...

.../...

tral y Junta Monetaria en anteriores administraciones, que las regulaciones son "las medidas legislativas"-entre comillas- típicas, a través de las cuales se expresan las normas de carácter general de Junta Monetaria, la que también expone o expide resoluciones que no tienen el carácter de norma general y que estaría esa sí, comprendida en la taxativa enumeración de los actos legales, administrativos o de orden público, que son materia de suspensión por parte de la Junta Monetaria.- Las primeras, como les decía, se publican en el Registro Oficial; no ocurre lo mismo con las resoluciones, y más aún -es necesario que tomemos nota- que existe una particular característica de la resolución expedida por Junta Monetaria, se apartan inclusive de la disposición general de la ley y de la propia Constitución, permitida por ella, al autorizársela en el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Régimen Monetario, de manera expresa, con carácter exclusivo y privativo, que su obligatoriedad no esté supeditada precisamente a la práctica o a los elementos externos propios, que la ley señala para la vigencia de toda ley; es así como el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Régimen Monetario, una norma que da características de exclusividad a las regulaciones expedidas por Junta Monetaria, dice lo siguiente: "Las regulaciones que expida la Junta Monetaria, con excepción de las de carácter interno o administrativo deberán publicarse en el Registro Oficial, -norma común para toda ley, para todo decreto de carácter general, y no entrará en vigencia, sino desde la fecha de tal publicación, salvo aquellas que por la gravedad y delicadeza de sus objetivos, o por la urgencia de su aplicación, o por riesgos de que su conocimiento anticipado pueda provocar especulaciones o aprovechamientos ilícitos, la Junta Monetaria haga constar en su texto- que empezará a regir desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la obligación de publicarse en el Registro Oficial".- La Junta Monetaria ante la resolución expedida por el Honorable Tribunal de Garantías, de diecinueve de marzo último, declarando la suspensión de la Regulación trescientos sesenta y siete, se ha limitado a consignar su criterio en exposiciones publicadas en la prensa nacional, y no presentó ante ese Tribunal, sino la impugnación inmediata y pertinente al caso, en la seguridad de --

.../...

.../...

que a través de la opinión de diversos sectores del país, el Tribunal de Garantías llegara a apreciar la carencia, a juicio de la Junta, de fundamentos legales y jurídicos en la Resolución del diecinueve de marzo; si bien las versiones vertidas, las opiniones vertidas de los diversos medios de difusión, y los pronunciamientos provenientes de instituciones y personas conocedoras de la materia, muchos de ellos respetables juristas, que constan y están ubicados en la oposición al actual Gobierno Nacional, economistas que han pertenecido a anteriores estructuras administrativas, y a la propia Junta Monetaria que funcionara en el Gobierno del doctor Osvaldo Hurtado y del doctor Jaime Roldós, digo, a pesar de ello, estos pronunciamientos, que han coincidido en calificar inconveniente la medida, pero no ilegal, ratificando la legalidad y constitucionalidad de la misma, y no como un acto al margen de la Constitución y la Ley; la Junta Monetaria, digo, a pesar de estas consideraciones, estima conveniente puntualizar ante ustedes, señores legisladores, los siguientes aspectos: En primer lugar, el Artículo cincuenta y cuatro de la Constitución del Estado, asigna, como se ha expresado a la Junta Monetaria, la conducción de la política en lo referente a la moneda nacional, dentro de las formas establecidas en la ley; en segundo lugar, concomitantemente con el indicado precepto constitucional, la Ley de Régimen Monetario en los artículos que ya se han mencionado: ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, confiere a este organismo, a Junta Monetaria, la facultad exclusiva de regular todo lo relativo a tasa de interés, contemplando la posibilidad de dejar a los bancos, la libertad de contratarlo; en tercer lugar, en ejercicio de la solución que la Constitución establece en el Artículo cincuenta y cuatro, y de acuerdo a las disposiciones ante dichas de la Ley de Régimen Monetario, la Junta, basada a estos fundamentos, fue que expidió la regulación, y quienes integramos este organismo, estábamos convencidos y estamos convencidos de muy buena fe, y con toda sinceridad, de actuar honestamente, que la regulación tiene fundamentos jurídicos legales y de orden constitucional.- Si se analiza fría y objetivamente la Regulación tres sesenta y siete, en los puntos que es materia de suspensión, declarada por el Honorable

.../...

.../...

rable Tribunal de Garantías Constitucionales, a juicio nuestro, no podría encontrarse que en esta Regulación se quebrante ningún precepto constante en la Constitución Política del Estado.- A este respecto, señores legisladores, y haciendo un alcance a estos pocos conceptos que forman parte de comunicaciones hechas llegar al Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales, yo me voy a permitir, con la venia del señor Presidente, a hacer algunas acotaciones adicionales -que ojalá, esa es mi aspiración muy respetuosa- permitan contar con mayores elementos de juicio y de reflexión a los señores legisladores, respecto a la decisión que deberá ser adoptada por este Honorable Congreso Nacional.- Me voy a anticipar a indicar que, a mi juicio, al hacer el análisis desde otro punto de vista, el que más me interesa a mí, es establecer si las disposiciones, si la Regulación de Junta Monetaria, están o no aceptando o contrariando lo dispuesto en el Artículo cuarenta y cinco de la Constitución Política del Estado.- Debería empezar yo, preguntándome si esa norma, la norma constitucional constituye una disposición de carácter general y doctrinaria, pragmática o dogmática, o realmente constituye una norma de aplicación obligatoria, de carácter específico y de naturaleza objetiva. Yo creo, que aunque es ocioso y por eso me voy a limitar a muy pocos ejemplos u opiniones, hacer referencias a la norma constitucional, que básicamente -- son la Biblia, en la que fundamentan todas sus acciones los señores legisladores. Yo me pregunto: ¿si acaso el Artículo diecinueve de la Constitución Política del Estado, entre las garantías constitucionales, que consignan los derechos a las personas, en el numeral cuarto, no establece el derecho a la opinión?.- El derecho a la opinión, de acuerdo a la lengua, al Diccionario de la Lengua Castellana, de la lengua española, en juicio a la opinión que se tenga respecto a un concepto, a una disposición de carácter pragmática o doctrinaria, la opinión subjetiva, no dejar de ser otra cosa, dice, en un dictamen, un juicio o un parecer que se forma de una cosa cuestionable, y éste tiene que ser así; los principios dogmáticos, doctrinarios y -- programáticos de las constituciones, dependen de la naturaleza filosófica que los anima y que anima a cada uno de los legisladores, o que por lo menos, anima a la mayoría de los legislado-

.../...

.../...

res que imponen la norma constitucional. Por eso es, que las -- normas pragmáticas de la época de García Moreno, jamás podrán -- ser igual que aquellas que constaban en las constituciones expe-- didas por Eloy Alfaro, ni aquellas que constan en los regímenes marxistas, pueden ser iguales, en las que constan las normas -- programáticas o doctrinarias de regímenes constitucionales o de -- mocráticos; o disntintas serían las normas que los conservado -- res, que aquellas que constan en la Constitución a la cual hoy día nos estamos refiriendo y rigen los festinos del país. La o-- pinión pues, al ser así, es un asunto de carácter subjetivo y -- cuestionable, y el propio Diccionario de la Lengua Española, in-- dica que, cuestionable, es algo dudoso, problemático, y por so-- bre todo, algo que ya ha sido permanente principio de defensa -- de este Honorable Congreso Nacional; es fundamentalmente, algo sobre lo que se puede disputar o sobre lo que se puede contro-- vertir. Asimismo, existen normas constantes en el capítulo rela-- tivo a garantías constitucionales, que dicen relación a los Ar-- tículos, por ejemplo once y doce, a la libertad de trabajo, a -- la libertad de comercio e industria con sujeción a la ley, a la libertad de contratación; en el Artículo catorce, al derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el ves-- tido, la vivienda, etcétera.- Yo me pregunto, y en esto digamos ya entra el aspecto subjetivo y la opinión, ¿es acaso el Artícu-- lo cuarenta y cinco, donde está diciendo como norma doctrinaria no otra cosa, que deben prohibirse todas aquellas normas que -- tienden a estimular el monopolio, el abuso del poder económico, la usura, etcétera?. Me pregunto, digo, yo, gozando de la liber-- tad de pensamiento y de opinión que le concede la Ley y la Cons-- titución, ¿se logra esto a través del ahorro?, tanto el derecho al trabajo, el impulso al desarrollo económico, la libertad de-- comercio, el derecho a una contratación superior, el tener me -- jor salud, mejor vivienda, mejor alimentación, a lo mejor desde-- otro punto de vista, que considera que no es a través del ahorro y en el Tribunal de Garantías Constitucionales, pueda ser que un distinguido miembro considere que ello se logre mejor, antes que -- través del ahorro, a través de la asistencia social. En defini-- tiva, no dejan de ser opiniones que son cuestionables y que es --

.../...

.../...

tán fundamentadas en la libertad de opinión, garantizada en la Constitución; pero analicemos a su vez, bajo este prisma, qué es lo que dispone el Artículo cuarenta y cinco, en virtud del cual, cuarenta y cinco de la Constitución, en virtud del cual, el Honorable Tribunal de Garantías, considera que la regulación de la Junta Monetaria contraviene esas normas doctrinarias y -- programáticas, y tiende precisamente a romper los propósitos -- que la norma constitucional establece, que establece la norma constitucional; porque el Tribunal de Garantías solo se refiere a uno de los acápites del Artículo cuarenta y cinco, aquel que hace referencia al monopolio, al abuso del poder económico. El Artículo cuarenta y cinco en la Constitución, que corresponde, y esto es importante, con todo respeto, señalar, señor Presidente y señores legisladores, corresponde no a otro título, que al Título tercero de las Disposiciones Generales, que tiene relación con, a mi juicio, cuatro aspectos, porque solo son cuatro aspectos que involucran la norma programática. En primer lugar, lo relativo a la organización y funcionamiento de la economía, dice, en la norma constitucional: "debe responder a principios de exigencia". Señor Presidente y señores legisladores, permítanme hacer énfasis en esta palabra, porque posteriormente voy a hacer referencia a algo que proviene de este ilustre organismo y que dice relación precisamente a este concepto: "La organización y el funcionamiento de la economía, debe responder a los principios de eficiencia y justicia social". ¿Para qué?, para asegurar a todos los habitantes del país, no a un sector, a todos los habitantes, a una existencia digna; a través de qué? -- Permitiéndoles iguales derechos y oportunidades frente a los medios de producción y de consumo.- Esta es la primera parte de la norma contenida en el Artículo cuarenta y cinco.- Luego el segundo aspecto: El desarrollo en el sistema de economía de mercado.- Reconociendo la existencia de la economía de mercado, -- constitucionalmente contemplada en la Constitución Política de la República -dice- que debe propender a qué otra cosa que no sea al incremento de la producción.- En tercer lugar, dice: que la acción del Estado debe tener como objetivo, hacer equitativa la distribución del ingreso y la riqueza en la comunidad.- Y

.../...

.../...

este es otro punto al que me voy a referir, porque precisamente se sostiene lo contrario, en nuestro juicio, en relación con la regulación impugnada, que atenta contra la distribución de la riqueza y del ingreso en la comunidad.- Y, finalmente, el Artículo cuarenta y seis, y este el punto único al que se refiere - la resolución del Tribunal de Garantías; estipula que se prohíbe, y la ley reprimirá. Dice: "Se prohíbe y la ley -no la Constitución- la ley reprimirá cualquier forma de abuso del poder económico que tienda a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los lucros". Este último, es el fundamento en el que se basa la resolución expedida por el Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales.- Pues bien, señor Presidente y señores legisladores, que en base al análisis del Artículo cuarenta y cinco de la Constitución Política del Estado, cabe preguntarse: ¿De qué se trata esta norma?. Se trata de una disposición general.- El Diccionario de la Lengua, cuando establece, qué es lo general, indica que es aquello que no se especifica. No se individualiza de manera concreta. ¿Es una norma pragmática?. Lo pragmático, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, es aquello que dice ser simplemente declarativo, de lo que debería ser en algún aspecto.- Y tercera pregunta: ¿Es de apreciación subjetiva u objetiva?. Lo subjetivo se debería entender como aquello que es lo que se debe hacer, relativo a un modo de pensar o de sentir, y no al objeto en si mismo. Esta sería la primera posición. Esta norma constitucional - es una disposición general, programática y subjetiva o, de no serlo, es simplemente una norma específica, una norma dispositiva y de carácter objetivo.- El Artículo cuarenta y cinco contiene, a mi juicio, y con todo respeto, señores miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, exclusivamente normas programáticas de carácter general, cuya valoración exclusivamente subjetiva, requiere para su aplicación, de una ley específica que norme objetivamente la disposición programática constitucional, en los términos que, a juicio del legislador, consagre la norma constitucional; y que su vez, como dice la norma, prohíba y reprima el quebrantamiento precisamente de las prácticas que a su juicio vulneran el principio programático constitucional. Es así como lo expresa el Artículo cuarenta y cinco de la Constitu-

.../...

ción política del Estado.- Yo me pregunto, además, esto, señor Presidente, ¿siendo una norma programática y habiendo normas expresas en sentido contrario - como ya lo hemos visto y lo vamos a analizar con mayor detenimiento- existiendo norma expresa en la Ley de Régimen Monetario, norma expresa objetiva, específica, taxativa, que faculta, que no prohíbe, que autoriza, que no reprime la norma constitucional, simplemente por una consideración de carácter subjetivo, debe entenderse que ha derogado la norma legal, objetiva y real?. Por respeto al tiempo que los señores legisladores requieren para el ejercicio de sus funciones, únicamente me voy a permitir leer una, de cerca de diez de las más autorizadas opiniones de los más ilustres estudiosos de Derecho Público, de Derecho Privado, de Derecho Civil, de Derecho Constitucional, de enciclopedias de todo orden, en las que no he encontrado, pero sí no he encontrado ninguna discrepancia respecto a este punto, debería entenderse que las normas legales objetivas, las contenidas en la Ley de Régimen Monetario, que facultan a ella, el poder abstenerse de fijar tasas de interés y permitir a los bancos, el señalamiento; esas normas objetivas, deben entenderse derogadas por la norma programática. -- Veamos lo que dice por fin, la cita más corta es un párrafo, en una de las enciclopedias, seis, de las más importantes que existen publicadas en el mundo entero. Dice así, es en el Capítulo relativo a la derogación de las normas del Código Civil, y expresa en términos generales que, completando las resoluciones anteriores que, es largo hablar respecto al sentido al de la derogatoria de las leyes en sentido formal, en sentido abstracto, en sentido objetivo, etcétera, etcétera, dice: "Completando las resoluciones anteriores, con la exigencia de la técnica jurídica, resulta que para que pueda producir la derogación formal de una ley, es absolutamente necesario: Primero.- Que sea el mismo Poder Legislativo el que haga perder la fuerza obligatoria de la norma anterior; Segundo.- Que ello lo haga en virtud de una disposición que lleve incita la voluntad derogandi; y, Tercero.- Que la nueva norma sea de igual calidad e intensidad jurídica de la que pretende abrogar.- Y continúa diciendo así: La discusión. Esta discusión es en la Corte Suprema de Justicia de España y en el Parlamento Español. La discusión que en torno a este

.../...

.../...

problema se planteó, quedó en este mismo sentido, resuelto por innumerables declaraciones de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España; esta última, reciente, 6 de noviembre del año mil novecientos y pico, ha declarado que, según "la doctrina y la jurisprudencia" -entre comillas- los principios programáticos no son suficientes por sí solos para derogar ipso facto las disposiciones en vigor, que continuarán subsistentes hasta que puedan aplicarse en la nueva ley; porque no es presumible admitir que la voluntad legislativa haya sido limitado al ordenamiento jurídico y privar tácitamente de eficiencia a los preceptos que atendían necesidades sociales, mientras que no son plenamente susceptibles de aplicación las nuevas normas dictadas". De tal manera que, bien valdría, luego de ello, hacernos unas muy poquísimas preguntas: ¿Existe acaso normas legales que repriman prácticas comerciales o industriales en conjunción o en contravención de la norma constitucional analizada?. O sea, podría decirse, que de lo contrario no podría existir normas prohibitivas que repriman lo que la Constitución señala. Y es que a eso me voy a referir muy brevemente, señores legisladores. Es que es así pues. Es que precisamente, sí existen normas legales objetivas que reprimen aquellas disposiciones programáticas que la Constitución Política indica que están prohibidas y que deben ser reprimidas.- Veamos algún ejemplo de ello: algunas disposiciones expresas, constantes en normas objetivas, que de conformidad a lo que prescribe la norma programática constitucional, precisamente contienen y están contenidas en leyes especiales.- Código Penal.- Muy poca vergüenza debo tener yo, para referirme al Código Penal, habiendo aquí maestros, del calibre -- de los señores doctores Zavala y Feraud, por no referirme a -- otros que conozco de la Universidad de Guayaquil, presentes en este Recinto. Para hacer referencia a algunos de ellos: El Código Penal regula lo referente a los delitos relativos al comercio, a los delitos relativos a la industria, a los delitos relativos a la subasta.- Voy a dar algunas poquísimas referencias, y debo pedir disculpas porque no es mi especialización. El Artículo tres sesenta y uno, determina, que si maliciosa o fraudulentamente hubiera comunicado los secretos de fábrica, en que se ha estado o está empleado, será reprimido con prisión de tres -

.../...

.../...

meses, tres años, y quinientos cincuenta, cuatrocientos sucres de multa.- El Artículo tres sesenta y dos: "Será reprimido con prisión de ocho días a tres meses, y multas de tanto a tanto". Con una de estas penas, el que con fin de forzar el alza o baja de salarios, o de atentar contra el libre ejercicio de la industria o el trabajo, hubiere cometido violencias, procedido injurias o amenazas y puesto multa; prohibición o cualquiera sean, contra los que trabajen o contra los que hacen trabajar; la misma pena se impondrá a los que por medio de reuniones cerca de establecimientos en que se trabaje o de laborar a los -- que dirigen el trabajo, hubieren atentado contra la libertad -- de los maestros o de los obreros.- Artículo tres sesenta y -- tres.- Serán reprimidos con prisión de dos meses a dos años, y multa de doscientos a ochocientos sucres; los que hicieren alzar o bajar el precio de las mercaderías, de los papeles, objetos o valores, por cualquier medio fraudulento o por reunión o coalición entre los principales tenedores de la mercancía o género, con el fin de no venderla o de no venderla sino en precio determinado; los que ofrecieren fondos públicos o acciones de obligación de una sociedad de personas jurídicas, afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancia fácil, el fundador, administrador, director, gerente o síndico de una sociedad, de una persona jurídica de otra índole, que publicare o autorizare balance o cualquier otro informe falso o incompleto, o cualquiera que hubiese sido el propósito, al verificarlo; serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años y decomiso de los artículos, los que sin autorización legal alzaren o participaren de cualquier manera en el alza de los precios o de los artículos alimenticios de primera necesidad, destinados al consumo humano, ya consista su acción en monopolio, ocultamiento, acaparamiento, especulación, desplazamiento o cualquier otra forma fraudulenta que produzca desaparecimiento, el encarecimiento o limitación, tanto de la producción como de la comercialización de dichos artículos. Si se tratara de una persona jurídica, las responsabilidades de sanción recaerá en sus representantes legales, administradores o ejecutivos, y en caso de reincidencia, etcétera, etcétera.- La Ley de Compañías.- Artículo tres.- Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias -

.../...

al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres, aquellas que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tiendan al monopolio de la subsistencia, o de algún ramo de cualquier industria mediante prácticas comerciales orientadas a esta finalidad. Y siguen leyes que siguen complementando, implementando objetivamente la norma doctrinaria y pragmática contenidas en muchos artículos de la Constitución, entre los que constan garantías para los ciudadanos.- Ley General de Bancos.- Artículo 98.- Trae la reforma vigente del 22 de agosto del ochenta y cinco, por Decreto Ley 11, expedido por el actual Gobierno, y en el cual reforma. Se garantiza expresamente el derecho de las minorías para estar representadas en los directorios de los bancos. De esta manera se evidencia una aplicación, mediante el texto legal expreso de la norma constitucional contenida en el Artículo cuarenta y cinco de la Carta Política, inciso final, mediante prácticas comerciales orientadas a esta finalidad. Y siguen leyes que siguen complementando, implementando objetivamente la norma doctrinaria y pragmática contenida en muchos artículos de la Constitución, entre los que constan garantías para los ciudadanos.- Ley General de Bancos, Artículo noventa y ocho, trae las reformas vigentes desde el 22 de agosto del 85, por Decreto-Ley 11, expedido por el actual Gobierno y en el cual reforma: "se garantiza expresamente el derecho de las minorías para estar representando en los directorios de los bancos". De esta manera se evidencia una aplicación mediante el texto legal expreso de la norma constitucional contenida en el Artículo cuarenta y cinco de la Carta Política, inciso final, cuando dispone que la Ley reprimirá cualquier forma de abuso del poder económico.- En el Artículo sesenta y seis, es otra de las demostraciones que por disposición expresa de la Ley, tiende a reprimir cualquier forma de abuso del poder económico, al limitar el poder de votación en que las Juntas Generales de los Bancos pudieren determinar una actitud de abuso e ilimitada determinación en las votaciones. La norma comentada indica luego, los límites de entre los cuales se puede tener acceso o derecho a representar o a votar en las Juntas Generales. - El Artículo ciento sesenta y siete, que persigue evitar la con-

.../...

.../....

centración de créditos disponiendo los límites entre los cuales pueden otorgarse créditos a personas naturales o jurídicas, o a aquellos casos en que debe reprimirse, porque hay vínculos entre las personas asociadas con los directivos.- En la Ley de Compañías Financieras, el Artículo veintidós tendiente a impedir el abuso del poder económico al disponer los límites entre los cuales también pueden asumirse obligaciones por parte de los deudores de la compañía.- El Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Bancos, establece topes, no quiero cansar a los señores legisladores- y multas para los casos en que se estipulan, en que se concretan o se pueden establecer casos de abusos de poder.- En la Ley de Compañías Financieras, en el Artículo veinticuatro, en la Ley General de Bancos, nuevamente en el Artículo ciento siete, en el Artículo ciento sesenta y ocho, que para evitar las concentraciones de crédito; en el Artículo ciento sesenta y nueve en que establece los límites relacionados con el recibo, conservación y garantía de acciones de otros bancos, en que se sancionan estas irregularidades o estos excesos; en el -- ceinto setenta y dos que fija las limitaciones de los otorgamientos de fuerzas y avales que pueden concederles los bancos.- En el Código Penal, inclusive en el Código Civil, los artículos: -- veintiuno cuarenta, veintiuno cuarenta y dos, que prohíbe la estipulación de intereses sobre intereses y el cobro de la usura, poniéndose ésta, presumiéndose ésta en determinados casos.- En este aspecto, señores legisladores, cabe tomar en cuenta, que de conformidad al Artículo veintiuno cuarenta y dos del Código Civil, es indudable que la usura se produce cuando el acreedor pacta o recibe intereses superiores al máximo permitido, con arreglo a la Ley en la legislación vigente. La Ley que señala los intereses, es la Ley de Régimen Monetario, en la cual de manera -- privativa se faculta, como hemos visto a Junta Monetaria, para fijarlo; añadiendo también que la Ley General de Bancos concede a la Junta iguales facultades.- Los textos son suficientemente -- claros. En la Ley General de Bancos que no lo hemos citado, el -- doscientos treinta y siete, lo relativo a tasas sobre operaciones activas y pasivas de los bancos, así como lo relativo a modificaciones en las tasas y comisiones bancarias, serán reguladas por la Junta Monetaria.- La Ley de Régimen Monetario trae, en el

.../...

Artículo ochenta y siete, el señalamiento en el Artículo ochenta y ocho, que no lo voy a leer porque ya ha sido exhaustivamente mencionado y señalado como los fundamentos legales en los cuales la Junta Monetaria ha basado la expedición de la regulación pertinente, que ha sido objeto de la Resolución impugnada por el Tribunal de Garantías Constitucionales.- El Artículo ochenta y nueve, el Artículo ciento ochenta y nueve; ochenta y nueve y ciento ochenta y nueve de la Ley de Régimen Monetario que se refiere a las modificaciones que sobre tasas de interés en operaciones activas de los bancos, acuerdo de la Junta, regirá únicamente para operaciones futuras.- Lo relativo al interés convencional o civil mercantil que no pueden exceder los límites máximos que se señalaren de acuerdo a la Ley, por parte de la Junta Monetaria.- La Ley de Control de Precios y de Calidad, en la que el Estado con la finalidad de velar por el adecuado abastecimiento de los productos de primeras calidades, condición, calidad y precios compatibles con el mejoramiento del nivel de vida del pueblo ecuatoriano, expidió aquella Ley de Precios y Calidad, que regulaba los precios, y calidad de bienes y servicio de consumo popular; dicha ley establece sanciones por alteración de precios o por falta de alteración de calidades. esta ley está contenida en treinta y seis artículos, fuera de las disposiciones transitorias, y son leyes objetivas que implementan las normas programáticas y doctrinarias, que como el Artículo cuarenta y cinco en los anteriores, que establece también las garantías individuales, protege los derechos individuales, protegen los derechos individuales de todos los ciudadanos ecuatorianos, particularmente de aquellos que están en una situación económica más modesta.- La Ley de Cambios Internacionales al recoger la norma programática, dispone también en el Artículo catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, y otros varios, los delitos o irregularidades y las prohibiciones que conforman tales infracciones, como por ejemplo, la ocultación o negociación ilícita de divisas, quienes estuvieren obligados a venderlas al Banco Central y no lo hicieren oportunamente, serán sancionados; y además cuando se trate de comerciantes, con suspensión de hasta un año de los derechos de obtener permisos de importaciones; luego se

.../...

.../...

establece una serie de sanciones de determinadas actividades económicas contrarias a la ley, como la importación de mercancías prohibidas, el cambio de importación de mercancías, la falsa declaración, etcétera, etcétera.- Me preguntaba yo enantes, señores legisladores, ¿existen normas legales que repriman prácticas comerciales o industriales, en conjunción de la norma constitucional analizada?. Sí, las hay, muy pocas de ellas. Acabo, muy a pesar de cansar su atención. ¿Consta acaso, me pregunto yo, ley alguna que prohíba en cambio a la Junta Monetaria, o disponga a tal organismo prohibir el mecanismo de flotación de intereses, o sea la libre contratación de interés en los bancos?. La pregunta es obvia, la contestación es obvia e innecesaria.- Tercera pregunta: ¿Carece acaso la Junta Monetaria de facultad legal expresa que le faculte regular el sistema de interés en el país?. Las disposiciones legales han sido exhaustivamente citadas.- Cuarto.- ¿Tiene competencia este organismo para no sólo regular o fijar el nivel de tasas de interés aplicable a diversas operaciones activas y pasivas de crédito, sino también para abstenerse de realizar tal fijación y autorizar a los bancos la libre contratación de tasas de interés en determinadas operaciones de crédito?.- Señor Presidente: no creo que sería prudente ni buena educación de mi parte, volver a leer las disposiciones constantes en la ley, particularmente los artículos ochenta y ocho y ochenta y siete de la Ley de Régimen Monetario.- Quinta pregunta: ¿Acaso existe ley expresa dictada por el órgano legislativo constitucional, o sea por este Honorable Congreso Nacional, que con el propósito explícito de consagrar la norma constitucional vigente, y en particular de orden eminentemente social, consagre la armonía de un orden social justo con el mecanismo de tasas de interés de libre contratación, inclusive con las de las más altas tasas vigentes en el mercado, que serían las que producen las pólizas de acumulación?. O sea, yo me pregunto, señor Presidente, ¿el Tribunal de Garantías ha objetado la expedición de una regulación que establece tasas libres de interés y la permisibilidad del organismo, Junta Monetaria, para libremente expedir tasas de interés, porque considera que aquello no está en armonía con la Constitución, Artículo --

.../...

.../...

cuarenta y cinco, cuyo contenido es eminentemente social.- Señor Presidente, permítame sostener, señores legisladores, que sí, y que es no, el Plenario de las Comisiones Legislativas de otros años, de regímenes anteriores, no, señor Presidente, no, señores legisladores, no es que con anterioridad a la rebatida regulación expedida por Junta Monetaria y a la objetada resolución expedida por el Tribunal de Garantías, haya habido un Plenario, un Congreso que expida una ley en la que consagra con fines sociales la libertad de contratación de intereses por parte de organismos del Estado, públicos o privados; es éste Plenario, el actual Plenario, este Honorable Congreso Nacional que expide la Ley número sesenta y dos, señor Presidente, denominada Ley de Integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y disposiciones complementarias, expedida el 31 de marzo de 1987, promulgada por el Presidente de la República el 9 de abril de 1987 y publicada en el Registro Oficial número seiscientos sesenta y seis de 15 de abril del 87, en cuyos considerandos, expresamente señala, para expedir la ley, "que las disposiciones legales que regulan el funcionamiento del Seguro Social como organismo encargado de la aplicación de la seguridad social en el Ecuador, deben guardar armonía con la norma constitucional". Miren ustedes que, por esto yo hablaba antes, de la necesidad de que la Ley guarde objetiva armonía con la norma constitucional. Y en el subsiguiente Considerando, la ley determina que, es obligación del Congreso Nacional dictar leyes que contribuyan a la mejor utilización y eficiencia de los recursos del Seguro y por eso es que yo, cuando leía la propia norma constitucional, y las disposiciones de la Ley de Régimen Monetario, hacía énfasis, y me permitía hacerlo en determinados términos- en la mejor utilización de recursos -cuando se habla de producción y desarrollo- en eficiencia, dentro del sistema económico de mercado, en base y en armonía a la norma constitucional. Y esta ley dictada por el Plenario hace muy pocos días, con el ejecutarse del señor Presidente de la República, en sus artículos once y doce, ¿qué es lo que hace?. Autorizar, señores, primero, el cobro de interés flotante; segundo, que en los intereses flotantes, por la mora en el pago de los aportes, los intereses flotantes, que auto-

.../...

.../...

riza por ley este Plenario, sean considerados a la tasa máxima - vigente en el mercado; o sea que el Plenario señala que se debe cobrar a las tasas, pólizas de acumulación. La póliza de acumulación, es precisamente el instrumento representativo de captación de ahorros en que se basa la política de inteneses variables y - flotantes, expedida por la Junta Monetaria en la regulación obje - tada.- Y no solamente queda allí, sino que con sentido social avanza más la ley e indica que cada fracción de mes, debe ser con - siderado como mes completo; algo que jamás lo ha aceptado Junta Monetaria, y que determina que, más aún, eso debe ser determina - do y prohibido; y hay regulaciones que lo prohíben. Y finalmen - te, porque no queda ahí; permiten, finalmente, a Junta Monetaria el señalamiento de interés libre al Instituto Ecuatoriano de Se - guridad Social, ya no para el pago de los aportes en mora, no, - señores legisladores; ustedes acaban de consagrar la validez y - la procedencia, la conveniencia, el interés social y la concor - dancia con la norma constitucional pragmática, al permitir al Se - guro Social que para los préstamos quirografarios que son para - los trabajadores ecuatorianos; o sea, establezcan libremente las tasas de interés.- ¿Qué es lo que está haciendo el Plenario, o - que es lo que, a mi juicio, señor Presidente, con todo respecto, ha hecho?. A mi juicio, ha legalizado, ha confirmado, ha ratifi - cado y ha consagrado la legalidad, y sobre todo, la constitucio - nalidad de la implementación de los intereses de libre contrata - ción fluctuantes, autorizado por la Regulación tres sesenta y o - cho sesenta y seis, pero a los márgenes máximos vigentes en el - mercado, por considerar que tal mecanismo, que tal práctica, y que tal sistema contribuye a la mejor utilización; que tal siste - ma contribuye a la mayor eficiencia de los recursos del Seguro - Social; y que tal mecanismo guarda armonía con la norma constitu - cional.- El día de hoy, creo, o el día de ayer, sale el aviso, - señor Presidente, casi toda una página, del Instituto de Seguri - dad Social, informando a la ciudadanía que por disposición del - Decreto sesenta y dos, del Congreso Nacional, publicado en el Re - gistro Oficial número seis, seis, seis, de quince de abril, la - mora en el pago de aportes de fondos de reserva, descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros, dispuestos por - el Seguro Social, causará un interés equivalente al máximo vigen

.../...

te en el mercado, al máximo vigente en el mercado incrementando en cuatro puntos. Y luego para que no haya la menor duda de que se está refiriendo a las tasas de interés fluctuante y de interés libre, saca de manera relevante, en cuadro separado, dice: "La tasa máxima de interés vigente publicada por la Asociación de Compañías Financieras del Ecuador, es actualmente del treinta y dos por ciento a la que se añadirá el cuatro por ciento adicional, previsto en el Decreto sesenta y dos del Congreso Nacional; y, puego por la mora en el pago de los descuentos de aportes personales, se sumará la multa del seis por ciento anual, sin perjuicio de las responsabilidades patronales que podrían ser establecidas, de acuerdo con la Ley del Seguro Social Obligatorio; o sea, treinta y dos más seis treinta y ocho, más seis cuarenta y cuatro por ciento anual.- En uno de los periódicos de Guayaquil: "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cobra intereses que ascenderán hasta cuarenta y cuatro por ciento". - En mi calidad de Superintendente de Bancos, señor Presidente, - en la última Junta Monetaria que se presentó, que se realizó en la ciudad de Ibarra, considerando que, siendo justo el anhelo de los señores legisladores, que la mora patronal sea sancionada de manera eficiente y severa, pero que no ha sido el espíritu de los trabajadores el sancionar a los trabajadores en los préstamos quirografarios con tasas elevadas sujetas a esa visci- situd de la tasa de libre interés que no es para todos los préstamos en la regulación de la Junta Monetaria; porque, le decía antes, que es sólo el treinta por ciento de las operaciones crediticias están sujetas a la libertad de contratación, y el setenta por ciento están reguladas por tasas fijas para los agricultores, para los productores, para los pequeños empresarios, para todos los estratos más humildes y de menor condición económica del país; considerando, digo, señor Presidente, cuál había sido el recto espíritu de los señores legisladores, me permití presentar un proyecto de regulación, que reformando la regulación pertinente, incluye un artículo que dice así: "Artículo -- tercero.- Cuando una ley especial se refiera a -me remito a la Ley sesenta y seis- tasas máximas de mercado u otras expresio- nes análogas, o autoricen la fijación de interés que deberán de vengar determinadas operaciones crediticias especiales no con -

.../...

.../...

templadas en esta regulación, como los préstamos quirografarios del Seguro Social, no podrán exceder de la tasa máxima convencional fijada por la Junta Monetaria.- En concordancia con ello, modifíquese luego, los artículos tales y tales de la regulación".- Es por ello, señor Presidente, que yo creo que en algún momento, porque conozco de la versación y del patriotismo, y del sentido de responsabilidad de los legisladores, jamás pudieron pensar que en algunos casos sí es factible y es legal; y no es constitucional el establecer tasas variables y tasas libres; y en otros casos, sí lo es, cuando lo expide la Junta Monetaria, no cuando lo expide el Seguro Social. En el caso por ejemplo de los préstamos quirografarios, cuando precisamente la regulación de Junta Monetaria, regula los intereses libres para las operaciones generales, que podrían afectar en el campo de las operaciones activas a los estratos de mayor poder económico, pero en el caso de los préstamos quirografarios del Seguro Social, a los trabajadores ecuatorianos.- De tal manera que bien, pienso yo y tengo derecho a pensar que, siendo el espíritu, no el que se abuse, como se pretende llegar a la interpretación que da el Seguro Social, y que espero que la Junta Monetaria que no conoció en la sesión de Ibarra mi proyecto, porque debió pasar a estudio del Departamento Técnico, lo apruebe en la próxima reunión, para que se establezca por lo menos, en la parte pertinente a los préstamos quirografarios de los trabajadores ecuatorianos, que la libre contratación de intereses, que rompiendo el esquema de la exclusiva y privativa atribución que la ley había dado a la Junta Monetaria para señalar los intereses, y digo, esa facultad, no exceda cuando menos el interés máximo convencional que está estipulado en veintitrés por ciento en la Regulación de Junta Monetaria.- La última parte que me voy a permitir y abusando de la paciencia de ustedes, por mi obligación como funcionario del sector financiero, señor Presidente, como Superintendente de Bancos es, referirme muy brevemente a los efectos, a los impactos que las tasas de interés de libre contratación han producido en el sector económico nacional.- La necesidad de incorporar, y ya usted señor Presidente de la Junta Monetaria, hizo una explicación larga al efecto, razón por la cual, en vista de que no ha habido

.../...

.../...

posibilidad, inclusive de que pudiésemos haber conversado respecto a los temas a tratarse, he debido eliminar algunas páginas, - que ustedes, porque se trataba de temas, que ustedes con mucha - sabiduría y con mucha prudencia y en exactitud los han tratado, me voy a limitar a las siguientes referencias comparativas: La - decisión de incorporar a los activos y pasivos del sistema financiero el mercado extrabancario -recuerden ustedes, los problemas que teníamos con el mercado extrabancario cuando las tasas de interés fijas determinaban que los operadores de segundo piso que se llamaban, o de atrás del escritorio, ofrecieran tasas más atractivas para aquellos que no estaban satisfechos con el bajo rendimiento de las tasas de ahorro en el país- la necesidad, digo, de incorporar a los activos y pasivos del sistema financiero al mercado extrabancario, cuyas tasas de interés se ubicaban por encima de las tasas autorizadas por Junta Monetaria, se estableció que los recursos captados a través de las pólizas de acumulación y certificados financieros especiales, puedan pactarse con tasas de libre contratación; por otro lado, por el mismo valor - podían otorgarse préstamos con tasas de libre contratación, medida adoptada en diciembre del ochenta y cuatro, fecha en que se inicia la flotación legal de las tasas de interés.- Las medidas - del once de agosto, permitieron que el mantenimiento de las tasas tuviesen un rendimiento positivo, incentivaran el ahorro y - la inversión; desestimularan la fuga de capitales hacia el exterior, como se aprecia de las cifras registradas a partir del año ochenta y siete.- El año mil novecientos ochenta y cinco.- Crecimiento comparativo.- Antes de las medidas del once de agosto, el promedio mensual de crecimiento de depósitos, a la vista, eran - del uno punto noventa y ocho por ciento; a partir del once de agosto a la fecha, el crecimiento de estos recursos es del uno -- punto setenta y cuatro por ciento. ¿Qué significa esto?. Pues -- significa que el público, la ciudadanía, ha desviado la inversión, ya no a los depósitos -a la vista que no generan utilidad- sino que tratan de maximizar los recursos a través de pólizas, a través de ahorros, a través de depósitos a plazo, a través de -- certificados de inversión; las pólizas, los depósitos de ahorro y de plazo mayor, antes del once de agosto mantenían un crecimiento mensual del cuatro punto cuarenta y siete por ciento; a -

.../...

partir de las medidas del once de agosto -y estos son datos, señores legisladores, que oficialmente estoy en la obligación de proporcionarlos bajo responsabilidad de los funcionarios departamentales, que me han proporcionado la información esta propia -- tarde, porque no he tenido tiempo de verificarlos personalmente, pero son oficiales-. Por las razones que indico, del cuatro punto cuarenta y siete por ciento, ahorro de depósitos a plazos, -- desde el once de agosto ascendieron al cuatro punto setenta y -- siete por ciento. Las pólizas de acumulación, hasta el once de agosto, registraban un crecimiento mensual del cinco punto ochenta y ocho por ciento; y a partir del once de agosto -toda la mayoría de la ciudadanía podrían pensar que la expansión fue brutal. Pues no, señores, aunque le parezca mentira- fue menor, bajó al cuatro punto setenta y siete; del cinco punto ochenta y ocho al cuatro punto veinticuatro. Y ¿saben ustedes, por qué?. -- Porque, precisamente la canalización de los recursos económicos de ahorro de la gran masa de los ecuatorianos de medianos recursos, fueron no a pólizas de acumulación -porque los ecuatorianos, la mayor parte no tienen el mínimo del millón de sucres que colocar en pólizas de acumulación- fueron es a las cuentas de ahorro y fueron es a los depósitos a plazo; y los cuadros y los datos - que inmediatamente los voy a proporcionar, les darán a ustedes - una apreciación muy, pero muy valedera y de gran significación.- La Cartera de Crédito que hasta el once de agosto del año pasado mantenía un crecimiento mensual del cero punto noventa y siete, a partir de su implementación, se incrementa, se ubica en el uno punto veintiocho; del cero punto noventa y siete al uno punto -- veintiocho.- Esto significa, señores, que lo que se perseguía se estaba logrando, extraer ahorro nacional para movilizar el sistema financiero ecuatoriano, no a base de préstamos internacionales y de préstamos en divisas, sino a través de la debida canalización y de la adecuada utilización de los recursos y de los ahorros de los propios ecuatorianos.- Del análisis, por lo tanto de los datos anteriores, se puede concluir, que los depósitos de -- ahorro y de plazo mayor registran el principal porcentaje de crecimiento; así como la movilización de recursos a través de crédito, registra un incremento mensual importante. De ello, concluyo, que el mantenimiento de las tasas de interés positivas sobre

.../...

.../...

el índice de inflación, ha permitido el incremento del ahorro ecuatoriano en volúmenes superiores a los establecidos durante el año mil novecientos ochenta y cinco y parte de mil novecientos ochenta y seis; y asimismo ha permitido que se canalice para los ecuatorianos mayores volúmenes de crédito.- Las expectativas, eminentemente por la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales, que a mi juicio, no es la única causa que ha determinado el alza o la baja de la divisa en el mercado libre de cambios; ese es un tema que no es para debatirlo en este momento, pero es indudable que la expectativa de la suspensión ha reflejado un clima de intranquilidad, que no solamente se refleja en la cotización del dólar, sino que se refleja en la cotización del dólar porque se ha registrado una baja en la liquidación de pólizas de acumulación y de retiro de ciertas cuentas de ahorro, para canalizarlas hacia la inversión en divisas, ante la perspectiva de que pudiesen desaparecer las tasas de interés pasivas, beneficiosas para los ahorristas, o sea, superiores a las tasas de inflación.- Hemos podido detectar que desde que esta inquietud se reflejó en la ciudadanía, entre los meses de marzo y abril del presente año, una demanda inusitada de alrededor de cincuenta millones de dólares, afectando obviamente la liquidez de moneda nacional.- Las cotizaciones de las divisas, al margen de también aspectos especulativos que se refieren a las bajas violentas o subidas violentas.- Hoy día, leo en el Diario de la Tarde, que ya ha bajado cinco sucres. Será porque a lo mejor hay alguna esperanza de que los señores legisladores confirmen la validez y legalidad de las medidas dictadas por Junta Monetaria. En todo caso, durante las fechas de expectativa, tomada seis de marzo, treinta de marzo, veinticuatro de marzo, de ciento cuarenta y siete sucres para la compra y ciento cuarenta y ocho para la venta, subieron a ciento setenta y siete para la compra y ciento setenta y ocho para la venta; el total de depósitos a la vista, en el último mes registra -me dirán cuál es la causa, son varias también, pero creo que influyen las que estamos indicando- registra una disminución de tres millones de sucres en el sistema bancario ecuatoriano. ¿Cuál sería -ya han sido indicados los efectos de la suspensión de las tasas de libre contratación, ya han sido indicados los efectos-

.../...

.../...

de la suspensión de las tasas de libre contratación, indudablemente el mantenimiento de las tasas de rendimiento negativo harían - que el crédito se vea restringido en muchas de sus inversiones, y que sean solo unos pocos privilegiados los que tengan acceso a -- los servicios financieros en los mercados bancarios, modificando la composición de cartera de créditos de las instituciones financieras, lo que usualmente lleva una concentración mayor de flujos de crédito en manos de unos pocos deudores; si a las instituciones financieras se las obliga a destinar recursos a operaciones - de crédito, cuyo rendimiento no alcanza a proteger su patrimonio de la inflación, señores legisladores, se induce a una rápida descapitalización del sistema financiero y bancario ecuatoriano. Las tasas de rendimiento negativas, sobre los depósitos bancarios implicarían que los ahorristas paguen para mantener sus ahorros en los bancos, es decir que no solamente reciban un rendimiento atractivo, sino que además, se verían penalizados por ahorrar. Y vamos a ver quiénes son los que ahorran. De igual manera usualmente se supone que los prestatarios deben pagar por el privilegio de recibir los recursos a través del sistema crediticio; las tasas de interés negativas implicarían que a los deudores se les pague para que reciban créditos. Estos procedimientos sin duda no contribuyen, señor Presidente, señores legisladores, al sano desarrollo - de un sistema financiero nacional, y obligan a una dependencia excesiva del financiamiento externo para el pueblo ecuatoriano. Si las tasas de interés nominales no fuesen ajustadas con el objeto de incorporar la inflación que experimenta la economía nacional, las tasas reales de interés podrían llegar a ser negativas, como ocurrió en años anteriores, desestimando al público a seguir ahorrando, aumentándose el consumo de bienes duraderos, e inclusive de los bienes no duraderos.- Les decía, señores, que el sistema - de tasas de interés fluctuantes, de acuerdo a la norma constitucional, parte se considera que la contraría, porque parecería ir dirigida al beneficio de unos cuantos y de unos pocos privilegiados ecuatorianos.- Con esto concluyo, señores legisladores; he indicado a ustedes, como se ha analizado el ahorro. Como se ha aumentado el ahorro a través de las tasas de libre interés, de libre contratación. Me pregunto yo: ¿es que estamos defendiendo únicamente el ahorro a través de las pólizas de acumulación?. No, se

.../...

.../...

señores legisladores. Quiero que sepan ustedes los siguientes datos, porque estos datos van a ser de significativa importancia, y van a impactar en la conciencia de todos ustedes legisladores, patriotas ecuatorianos.- Estamos hablando que, sólo en el sistema mutualista - los ahorristas, los socios- se trata de quinientos sesenta y seis mil trescientos trece mutualistas ecuatorianos beneficiados con tasas de fluctuantes de libre contratación en el mutualismo ecuatoriano. Se trata, señores legisladores, de seiscientos veinticuatro mil pequeños ahorristas, cuentahorristas en el Ecuador, que están beneficiándose de las tasas de libre contratación y que se perjudicarían enormemente; porque es obvio -- pensar de que a la tasa fija disminuida por bajo la inflación, - los bancos como meros intermediarios de crédito, tendrían que colocar, hacer las operaciones pasivas - obviamente como siempre ha sido- algunos puntos a las operaciones activas, se estaría beneficiando, perjudicando, señores legisladores, a cerca de dos millones de cuentahorristas del sistema bancario nacional.- Por la prontitud de la convocatoria esta tarde, toda vez que me encontraba inclusive en medio del desarrollo de la Tercera Conferencia Nacional de Seguros del Ecuador, que he convocado después de cinco años que no había sido convocada y no pude reunir sino un muestreo de seis bancos; en seis bancos aparecen un millón doscientas mil personas como cuentahorristas, y son las personas de menores recursos. Esto no significa -sin tomar en cuenta los setenta y cinco mil o setenta mil millones de sucres de pólizas de acumulación, me estoy refiriendo exclusivamente y tampoco me refiero a los ahorristas a través del certificado financiero, y -- tampoco me estoy refiriendo a los que tienen su dinero en depósitos a plazo menor o a plazo mayor, me estoy refiriendo, señores, a que la suspensión de esta medida del interés flotante, del interés libre de libre contratación, que este Honorable Congreso - ha autorizado para la contratación de los préstamos quirografarios al Seguro Social, consagrando así la legalidad y la constitucionalidad de la medida, afectaría sólo en cuentas de ahorro a tres millones ciento noventa y seis mil ecuatorianos que constituyen, señor Presidente, más o posiblemente el ciento por ciento de la población económica activa del Ecuador.- Es todo. Muchas gracias, señor Presidente, gracias, señores legisladores.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a conceder la palabra al señor Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.- Señor Presidente del Congreso, señores legisladores, señor Presidente de la Junta Monetaria, señor Superintendente de Bancos, señores Ministros de Estado, compañero Jorge Zavala, Vocal del Tribunal de Garantías: Unas poquísimas palabras, señor Presidente y señores legisladores. Unas poquísimas palabras, no para entrar en polémica, como lo he repetido una y mil veces, sino para puntualizar ciertos hechos, ciertas actitudes que han pretendido confundir al pueblo ecuatoriano.- Ya hemos oído en la prensa, y repetidas veces, que a la disposición del Artículo cuarenta y cinco de la Constitución, es nada más y nada menos, que un simple consejo evangélico, un simple consejo evangélico para los señores que tienen el dinero en cantidades suficientes; para los señores que no tienen el dinero en cantidad suficiente, ellos tienen que pagar la tasa de interés de acuerdo a la oferta y la demanda. Este problema tendrá que discutirlo el pueblo ecuatoriano largamente, porque esta Constitución aprobada en Plebiscito, no contiene más que simple consejo para que se burle y para que se aumente la miseria del pueblo ecuatoriano. Desde un principio, señor Presidente y señores legisladores, se pretendió sembrar el desconcierto. Se dijo que el Tribunal había procedido con extremada ligereza; aún más, el Primer Mandatario dijo, que habíamos procedido con alevosía.- Aquí hay distinguidos penalistas, y creo que la alevosía fundamentalmente se da en los delitos de sangre. No sé, si nosotros con nuestra resolución hemos matado el bolsillo de varios chulqueros.- En segundo lugar, se dijo que el Tribunal no tenía competencia; no es la primera vez que el Tribunal adopta y aplica el Artículo cuarenta y cinco. Cuando conoció la demanda veintidós ochenta y seis del ingeniero Granda, mediante la cual se dijo que TEXACO había hecho uso y abuso del poder económico; el Tribunal, aplicando el inciso tercero del Artículo cuarenta y cinco de la Constitución, excitó al señor Ministro y al señor Contralor, para que establezcan el real precio del oleoducto y establezcan las tasas de transporte. Porque según TEXACO, el oleoducto en una ocasión,

.../...

.../...

costaba setenta millones, luego ciento diez, luego ciento treinta. Esta Resolución, el Tribunal, por su importancia, la puso en conocimiento del Congreso, y el Congreso deberá dar su último vedicto.- Cuando nosotros, señor Presidente, en uso de nuestra competencia, suspendimos la flotación de las tasas de interés, - el señor Presidente de la Junta Monetaria, en comunicación oficial, fechada el dos de abril, setenta y uno cincuenta y seis, - decía al Tribunal de Garantías -no hace falta leerlo, pero aquí está el texto- que nosotros habíamos suspendido en su totalidad la Regulación tres sesenta y siete ochenta y seis; cuando en realidad nuestra resolución únicamente suspendía la flotación de -- las tasas de interés para ciertas operaciones.- Pero, sin embargo, en comunicación oficial, se decían cosas inexactas.- Estas precisiones, señor, hay que hacer. Ahora por lo menos se nos libera de un delito, de no haber propiciado la elevación del dólar. Porque se nos dice que esto tiene otras connotaciones y otras motivaciones.- Señor Presidente y señores legisladores: el Tribunal ha recibido calificativos de diferentes tonos; nosotros sabemos respetar la democracia. Pero lo que más nos dolió, a mí personalmente, es que el señor Presidente de la Junta Monetaria anunciaba que nos iba a enjuiciar; hasta la presente no llega el juicio, señores. Por qué se nos iba a enjuiciar, señor, si nosotros tomábamos una resolución y la poníamos en conocimiento del Congreso, y si el Congreso la revocaba, no pasaba nada; y si el Congreso la ratificaba, tenía que enjuiciarlos a ustedes señores. Entonces ustedes están al borde del enjuiciamiento. Esto, señores, no pretendía más que confundir al pueblo ecuatoriano. ¿Por qué se nos enjuiciaba, señores?. Yo pregunto también, si en alguna ocasión van a poner presa a la Constitución de la República.- ¿Por qué le van a poner presa a la Constitución de la República? Simple y llanamente, porque unos se han declarado dueños e intérpretes de la Constitución.- Yo creo, señor Presidente, que esto no es correcto y que las cosas hay que examinarlas con total seriedad, responsabilidad y al amparo de nuestra Constitución.- Hemos oído aquí con toda claridad y se nos trata de explicar que - el Artículo cuarenta y cinco, sólo tiene un consejo evangélico, el mismo consejo que dan los señores padrecitos cuando deben cumplir ciertas cosas: si se la viola, pues pecado venial; si se --

.../...

.../...

viola otro poquito, pecado mortal; pero no ha pasado nada.- Entonces este asunto tiene que discutirse fundamentalmente aquí, señor Presidente, porque no se le puede decir al pueblo ecuatoriano de ciertas disposiciones, hasta que no tengan la ley respectiva, no significa nada.- Si así fuera, este Congreso no podría funcionar, porque no tiene la Ley Orgánica y, entonces todos estaríamos aquí demás. Ustedes, no hubieran podido nombrar al señor Superintendente de Bancos, y el caos de la República estaría vigente.- Lo que pasa, señor Presidente, es que mucho se le ofrece al pueblo y poco se le cumple.- Yo, señor Presidente, no voy a cansarlos a ustedes, porque conozco de nuestra capacidad, solo voy a pedir que se lea por Secretaría, el artículo del señor Economista Gonzalo Enderica, publicado el día de hoy en el Diario "El Universo", titulado "El Alza del Dólar", y después me da medio minuto más la palabra, señor. Y con esto, he concluido. Y rogaría se le escuche a mi compañero, Vocal del Tribunal, el doctor Jorge Zavala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Del Diario "El Universo" del día 28 de abril de 1987, con el título: "El Alza del Dólar", por Gonzalo Enderica.- Perspectivas: "A raíz de las medidas del 11 de agosto de 1986 la Junta Monetaria causó una recesión a la liquidez del sistema bancario. Pero esta medida no -- fue continua, ya que en diciembre, período en que normalmente se eleva el encaje de los bancos en 2% ó 3% para restringir el exceso de circulante, no lo hizo. En consecuencia, el flujo monetario extra derivado del décimotercer sueldo que perciben por ley los trabajadores, y, además, por los anticipos que sobre utilidades otorgan a fin de año las empresas a sus empleados, se expandió. Por todo ello los comerciantes venden mucho más, lo que determina mayor liquidez en el medio.- El monto del circulante que ingresó a los bancos en diciembre de 1986, que constituye el primer ciclo que estamos analizando después de las medidas del 11 de agosto, determinó que los bancos ya no pagasen el 30% de interés, como lo estaban haciendo, sino tan sólo el 25% ó el 27% en pólizas de acumulación. Y hubo algunos bancos que no negociaban pólizas de acumulación sino a 180 días.- Debido a esa gran liquidez y baja de los intereses que pagaban los ban --

.../...

.../...

cos, así como a las malas perspectivas económicas y políticas - del país, los importadores e inversionistas se decidieron a comprar dólares nuevamente, pero esta vez en forma masiva. Desde entonces comenzó a subir sistemáticamente el precio del dólar, de 10 a 30 centavos diarios.- Conversamos con el distinguido colega, Ec. Eduardo Cevallos, acerca de este aspecto vital de la política monetaria del Ecuador. Coincidimos en todos los puntos tratados, que son los siguientes: 1) El hecho de no haber mantenido la política de contracción del circulante que fue el leitmotiv, el espíritu mismo de las medidas tendentes a la baja del precio del dólar por la flotación, causó progresivos aumentos de la cotización de la moneda índice por la gran demanda que se suscitó. 2) El cálculo de la producción de intereses sobre el dinero colocado en el país, daba protección a una alza diaria del dólar, de 7 a 8 centavos. Al subir la cotización del dólar en forma progresiva, de 10 a 30 centavos diarios, comenzaron -- los inversionistas a perder el poder de recuperación de sus dólares anteriormente cambiados a sucres. 3) Al elevarse el circulante por el exceso de liquidez, ya que no se aumentó el encaje, como normalmente se ha hecho siempre, los bancos ya no pagaron intereses superiores al 25% sobre las pólizas de acumulación.-- 4) Al bajar la rentabilidad del dinero invertido en el país, cuyos intereses cubrían la protección sobre las alzas diarias del dólar, de 7 a 8 centavos, el inversionista comenzó a perder el poder de recuperación de sus dólares repatriados y convertidos a sucres, ya que el alza comenzó a manifestarse en forma progresiva. 5) Al entregar la Junta Monetaria las divisas de las exportaciones para que sean vendidas exclusivamente a los Bancos y Empresas Financieras, les brindó a éstos un negocio muy lucrativo y les convirtió en especuladores, junto a los exportadores. Y que se nos diga que la Superintendencia de Bancos controla la tenencia de las divisas que están en poder de los bancos, porque es muy fácil abstenerse de vender uno o dos días, ya que mediante el manejo de diferentes cuentas se puede manipular ad libitum estas divisas. A propósito de esto, es sorprendente que los bancos digan: "No estamos en el mercado de divisas", porque eso podría causar un alza o baja de \$2 a \$3 por dólar. Eso equivale a decir que ellos se han convertido en manipuladores del mercado -

.../...

.../...

de divisas, debido a la graciosa concesión que les otorgó la --
Junta Monetaria. 6) Los importadores ya no reciben reembolsos --
que estaban pendientes en el Banco Central, pagados anticipada-
mente por ellos; por lo tanto ahora compran más dólares para --
sus importaciones.- Tenemos entendido que el alza del dólar en
el mercado libre le conviene al Gobierno, puesto que el Banco --
Central también ha estado elevando con frecuencia su precio de
intervención. Esto significa que cuando se reanuden las exporta-
ciones de petróleo el Estado obtendrá más sucres por los dóla --
res de sus importaciones, que le proporcionará mayor liquidez --
para afrontar los gastos derivados de las catástrofes que han a-
zotado al país últimamente.- No existe el temor ni el susto que
se dice se ha hecho presente en el país por la derogación hecha
por el Tribunal de Garantías Constitucionales, tan sólo se ha --
cumplido una ley económica: la de la oferta y la demanda, predi-
cha por nosotros en agosto de 1986, pocos días después de dicta-
das las medidas que implantaron la flotación del dólar y de los
intereses. El 24 de abril/87, la cotización superó nuestros cál-
culos: \$ 181,00 por dólar; ¡Consummatum est!".- Eso es todo, se-
ñor Presidente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONS-
TITUCIONALES.- Para terminar, sólo quiero agregar unas pocas pa-
labras más.- Todas las decisiones de la Junta Monetaria, son ob-
servadas por el pueblo ecuatoriano. A mi entender, la flotación
del dólar; a mi entender, la flotación de las tasas de interés --
tiene a una gran parte del pueblo ecuatoriano al borde de la an-
gustia.- Ustedes, señores, son mirados por nuestro pueblo. Ya a
comienzos de nuestra era, un pensador que no era cristiano, repe-
tía con frecuencia: "El tiempo busca la verdad". Y el tiempo le
va a decir al pueblo ecuatoriano, quienes le hemos mentido esta
noche y quienes les hemos dicho la verdad.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el doctor Jorge Zavala E-
gas.-----

INTERVENCION DEL DOCTOR JORGE ZAVALA EGAS, VOCAL DEL TRIBUNAL DE
GARANTIAS CONSTITUCIONALES.- Señor Presidente, señores legislado-
res, señor Presidente de la Junta Monetaria, señores miembros de

.../...

.../...

la Junta Monetaria, señor Superintendente de Bancos: Después de la arremetida, por la prensa nacional, en reproducciones, páginas enteras, calificativos de las variadas índole, el Tribunal de Garantías, sopesó mucho la circunstancia de venir ante ustedes a esta Comisión General; pero decidimos hacerlo sólo por un motivo: porque se ha distorsionado la verdad. Se ha jugado con el derecho, se sigue jugando con el derecho; y respetando como el que más las opiniones calificadas de los asesores jurídicos de Junta Monetaria y la respetabilísima opinión del señor Superintendente de Bancos, no debo más que decir que hemos retrocedido cien años en el derecho, tanto constitucional como con el derecho administrativo, y lo vamos a demostrar; porque no es posible que nosotros que somos los jóvenes juristas, tengamos que todavía, cuando llegamos a un cargo de importancia, en que juramos respetar la Constitución y la ley, tengamos que referirnos a conceptos superados hace más de una centuria en el Derecho Administrativo, en el Derecho Constitucional. Pero así, y me voy a basar exclusivamente en la respuesta de Junta Monetaria y en la respuesta que se ha dado hoy a la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales. Primero.- Por qué actuó el Tribunal de Garantías. No actuó de oficio, como podía hacerlo y era su facultad hacerlo. No hay la famosa alevosía de que habla el ingeniero León Febres Cordero; lo que hubo fueron demandas presentadas por la inconstitucionalidad de las medidas, presentadas concretamente por tres partidos respetables, que tienen la libertad de presentar sus demandas. El Movimiento Popular Democrático, el Frente Amplio de Izquierda y, en parte de las medidas económicas, el Partido Roldosista Ecuatoriano, ellos presentaron las demandas, ellos obligaron, incoaron la acción y, el Tribunal de Garantías tenía que tramitarlas y tenía que adoptar una resolución.- El por qué se demoró la resolución, el por qué recién sale en marzo de este año, es un problema que compete -- contestar al anterior Tribunal de Garantías. Pero nosotros, sí asumimos la responsabilidad y, repito, y aún más hoy, y a pesar de todas las publicaciones que se han hecho y que esos millones de sucres, mejor hubieran sido gastados en otra cosa, a pesar de ello, estoy más convencido que nunca, que actuamos constitucio-

.../...

.../...

nal, jurídica y justamente.- Lo que pasa es que en este país todavía no se comprende lo que es la Constitución de la República, y desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, la comprensión ha venido a menos, la Constitución de la República ha pasado a ser una mera interpretación de cualquier autoridad, sea monetaria, sea el Ejecutivo, sea el - Gobernador, o sea el Intendente de Policía; sea el Consejo Provincial; ellos interpretan la Constitución. Cuando es atribución privativa del Congreso Nacional el hacerlo.- Hay una Constitución que aprobó la creación de un Tribunal de Garantías; esto, los Tribunales de Garantías o -- Tribunales Constitucionales, señores, nació en el primer tercio de este siglo, no es nada nuevo; y nuestra Constitución de la República, la más avanzada de todas las que ha tenido la República, la de mil noventa y cinco, creó el Tribunal de Garantías Constitucionales. Pero, por qué. Porque la concepción -- del Estado avanzó; ya no se trata del Estado clásico con las -- tres divisiones de poderes o funciones, como se las quiere llamar, se trata ahora de una nueva concepción, que es el Estado Social de Derecho y, por eso se crearon los Tribunales Constitucionales. ¿Cuál es la competencia del Tribunal de Garantías Constitucionales en el Ecuador?. Es clara, tiene tres ámbitos: amparar las garantías individuales, amparar los derechos sociales y por último, demandar, sostener, fundamentar y resolver sobre los recursos de inconstitucionalidad de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y resoluciones. Esa competencia no la discute nadie, a pesar el peregrino criterio del que se llama Procurador General del Estado, y que yo lo llamo abogado al ingeniero Febres Cordero. A pesar de ese peregrino criterio, la Constitución de la República lo implementó; sin embargo, la Junta Monetaria en su respuesta dada al Tribunal, dice que esa norma también es programática, no es orgánica, porque necesita la ley para poder ejercitar sus funciones; lo dice en forma textual; repitiendo este peregrino, débil y delesnable criterio del abogado, el ingeniero Febres Cordero.- Yo pregunto: ¿a algún jurista se le puede ocurrir que la constitución de un organismo constitucioanl es una norma programática?. Es que estamos confundiéndonos o tratando de confundir.- El Tribunal de Garantías como el Congreso Nacional, la Función Ejecutiva y la Función Jurisdiccional, están or-

.../...

.../...

ganizados por la Constitución de la República. Son normas orgánicas que actúan por sí mismo, son, como bien decía el doctor Trujillo, son operativas por sí mismas; no necesitan ley para poder actuar, necesitan ley para reglamentar sus actuaciones. Pero no necesitan ley para delimitar el ámbito de su competencia, porque todos debemos conocer que las normas constitucionales son por esencia habilitantes; precisamente habilitan el funcionamiento del Estado. Porque la Constitución no es un conjunto de artículos cualesquiera, la Constitución es el Estado mismo, y eso hay que comprenderlo; eso lo dijo hace muchos años, Fernando Lasalle, es la real conjugación de poderes de una sociedad, transcritas eso sí en normas positivas. Por lo tanto, se trata de primero aceptar -- que vivimos en un Estado constitucional.- En segundo lugar, vamos a las respuestas dadas por Junta Monetaria y vamos a ir una por una, y lo mismo a las preguntas que ha hecho el doctor Trujillo, que las vamos a contestar.- Junta Monetaria, primero sostiene, en una cita de varios artículos, cuáles son sus facultades, y cita varias disposiciones.- Yo me pregunto: ¿cuando el Tribunal de Garantías Constitucionales cuestionó la facultad de la Junta Monetaria?. Por el contrario, en los considerandos de la Resolución, se dice, y se citan los artículos que le otorga la facultad; pero no nos dejemos confundir. No se trata lo mismo de la facultad -- instituida, al del cómo se ejerce la facultad; son dos cosas diferentes. Las facultades la tienen, y nadie las cuestiona; el ejercicio de la facultad si es cuestionable, como lo veremos más adelante. Por tanto, estas tres primeras carillas de las respuestas no merecen respuesta, puesto que jamás nadie cuestionó la facultad de Junta Monetaria.- Pero sí me extraña algo, me extraña de sobremanera, que se dice que es de trascendental importancia consignar la autonomía e independencia de que goza la Junta Monetaria. Si se repara el alcance semántico de la palabra o dicción, -- "independencia", este vocable significa, plena e irrestricta libertad, intangible autonomía de decisión y prerrogativa razonable. Señores, no es cierto. Autonomía, sí; independencia también, no razonable, constitucional. Señores, no está la independencia y la autonomía de la Junta Monetaria sobre la Constitución de la República, no se trata de decisiones discrecionales por sobre la

.../...

.../...

Constitución; se trata de decisiones descrecionales bajo el imperio de la Constitución. Pero no podemos pretender, como aquí se ha dicho, a la menos así lo entendí, que nadie puede controlar - las decisiones de Junta Monetaria; que no existe sino la responsabilidad privativa de los miembros, civil y penal; pero que no puede haber control constitucional. Un argumento parecido, me pareció oír en una interpelación pasada, que nadie podía, que no - había competencia del Congreso Nacional para fiscalizar a un -- miembro de la Junta Monetaria. Su competencia privativa y exclusiva, es la Corte Suprema de Justicia bajo la responsabilidad civil y penal.- Novedosa teoría, innovadora, pero totalmente equivocada.- La supremacía de la Constitución de la República, solamente la pueden sostener aquellos que no creen en ella, aquellos que han hecho tabla rasa de ella, aquellos que viven el constitucionalismo del cesarismo o bonapartismo, como se llamó; que disfrazan la utarquía, que disfrazan la autocracia y el autoritarismo con un ropaje constitucional.- Yo no acepto, y el Tribunal de Garantías no admitió jamás, que no pueda estar una regulación bajo el control constitucional.- Se ha dicho, tratando de este tema, que el Artículo cuarenta y uno de la Constitución, no le da competencia al Tribunal de Garantías Constitucionales para el tratamiento de regulaciones; porque no lo hizo. Yo no sé en - que época del derecho administrativo vivimos, pero yo conozco que existen dos clases de actos administrativos: los normativos y -- los ejecutivos. Los normativos, son los que dictan y precisan de modo general; y, los ejecutivos, son los que dictan de forma particular.- La llamada Regulación de Junta Monetaria, es un acto - administrativo, y así lo reconoce la Junta Monetaria; es un acto administrativo como cualquier otro. Por qué se llama Regulación de Junta Monetaria?. Pero quiero hacerles notar que el acto administrativo no es un concepto abstracto, necesita requisitos, desde la competencia de la autoridad que lo dicta, hasta la forma - exterior en que se dicta; porque de ahí nace la tesis de la irregularidad administrativa del acto; esto es, cuando no reúnen la forma externa que la ley exige; las regulaciones de Junta Monetaria como se dictan.- Yo leo aquí, por lo menos leo, que la Regulación tres sesenta y siete, dice: "En uso de sus atribuciones Resuelve:...".- Yo entiendo, que resolver es adoptar una resolu-

.../...

.../...

ción; y entiendo que "resolución" está incierta en el Artículo --
ciento cuarenta y uno, numeral cuatro.- Lo que pasa, señores, es
que estamos jugando mal con el idioma. Todo acto legislativo, --
cualquier acto legislativo, de cualquier autoridad, de cualquier
Función del Estado que tenga competencia, dichos actos legislati
vos que tienen por efecto regular, ¿qué ley no regula?, ¿qué dis
posición legislativa no regula?. El regular es el efecto; ese es
el efecto del acto legislativo; pero este es un acto legislativo
como cualquier otro. En otras palabras, nos quieren decir que el
Tribunal de Garantías puede suspender la ley dictada por el Con
greso Nacional. Pero, ¿no hubo Regulación de Junta Monetaria?. Es
decir, estamos invirtiendo totalmente la valoración de las co --
sas; eso por un lado. Y por otro lado, señores, desde hace mu --
chos años que se estudió, y ya se decidió por doctrina unánime,
que todo acto legislativo es ley; lo que sucede es que sólo el --
Congreso Nacional puede dictar la ley en sentido formal y mate --
rial; pero que el acto administrativo legislativo es ley, en sen
tido material, nadie lo discute. Por lo tanto, también desde es
te punto de vista, que cualquier tratadista de derecho adminis --
trativo, -y recomiendo que se lea a Gastón Gecé, profesor de la
Universidad de París -para que examine claramente la luz del De
recho Administrativo, que estas regulaciones son resoluciones ad
ministrativas, son actos administrativos que requieren de una --
forma extraña, clara, que es la que utiliza Junta Monetaria.- No
sotros hemos cuestionado la facultad de dictar regulaciones? tam
poco; ¿hemos dicho que no puede dictar regulaciones sobre las ta
sas de interés?, tampoco. Lo que hemos dicho es que el contenido
este, es otro elemento de todo acto administrativo; el contenido
de este acto administrativo es inconstitucional. Y vamos a en --
trar al problema.- Por lo tanto, no es cierto que el Tribunal de
Garantías no tenga competencia; no es cierto que la autonomía e
independencia de la Junta Monetaria esté sobre la Constitución --
de la República; no es cierto que el Tribunal de Garantías haya
cuestionado la facultad de dictar regulaciones; no es cierto que
el Tribunal de Garantías haya cuestionado la facultad de dictar
regulaciones sobre tasas de interés. Lo que hemos cuestionado --
es, parte de la regulación sobre tasas de interés que como conte
nido tiene una disposición inconstitucional.- El doctor Trujillo

.../...

.../...

con mucha sapiencia, y los asesores jurídicos de Junta Monetaria, nos han hecho observar algo muy claro: las normas programáticas y las normas operativas -y les doy toda la razón, discutirlo sería retrocederlo cien años más. Lo que sucede es, que no es lo mismo la eficacia de la norma con la validez de la norma.- Primero, hagamos una diferencia: la norma operativa es la que por sí misma actúa, como la que crea el Tribunal de Garantías y le atribuye su competencia, esa no necesita ley; como la que instituye el Congreso Nacional, esa no necesita ley. Es una norma operativa por sí mismo.- Las normas programáticas, es verdad lo que han dicho, están condicionadas; requieren para su eficacia, la dictación de una ley. Por eso se ha dicho, la norma operativa va dirigida al que aplica la Constitución de la República; la norma programática va dirigida al legislador, porque el legislador tiene que darle eficacia a la norma.- Pero, señores, hace mucho tiempo que el Derecho Constitucional en las normas pragmáticas y operativas, se superó un concepto básico: una cosa es la eficacia de la norma, y otra cosa es la validez de la norma.- Decir que una norma que está en la Constitución de la República es programática, no tiene valor jurídico; es un absurdo, es un contrasentido. Porque significa decir que la Constitución de la República contiene disposiciones que no valen jurídicamente, que no tienen valor jurídico; eso desde el punto de vista del derecho es un absurdo.- Lo que sucede es, que la validez de la norma es programática, y le toca al legislador, como bien lo ha citado el doctor Trujillo, le toca al legislador darle operatividad en la dictación de las leyes. Y nos ha citado alrededor de setenta y cinco artículos, sobre donde se le ha dado operatividad a las normas constitucionales.- Pero, señores, ¿cuál es la función, el efecto de que una norma jurídica extendida por el constituyente sea válida? ¿Cuál es el efecto?. Ninguno.- Voy, así como el doctor Trujillo tuvo la bondad de instruirnos sobre lo que decía una enciclopedia, yo voy solamente a decirles lo que dice una sentencia del Tribunal de lo Constitucional, en Francia, sobre las normas programáticas: "Los efectos propios de las normas programáticas son: que antes de producir la condición, esto es la dictación de la ley, de que son reglamentadas, impiden que cualquier acto normativo, por ejemplo: por regulación, frustre el sentido jurí-

.../...

.../...

dico del programa; en dicho caso, podrá declararse la inconstitucionalidad de dicho acto. Porque es obvio, señores, no se trata de que la Constitución contiene programas de Gobierno, contiene normas jurídicas con validez; lo que le está prohibido al legislador y a cualquier autoridad, es frustrar el programa de la Constitución de la República, la norma programática. Porque, señores, con ese criterio, resulta que la Función Ejecutiva a través de la Junta Monetaria, puede alterar los parámetros condicionantes de las normas programáticas de la Constitución; significa eso, decir que el Ejecutivo está sobre la Constitución de la República. Por esta razón, la doctrina, ya no puede admitir lo que decía el doctor Trujillo, que la norma programática es meramente un enunciado para que después se dicte la ley. De acuerdo con él. Pero se olvidó de un efecto: que no se puede dictar una ley contra la norma programática.- El ponía un ejemplo: el derecho a la opinión. Yo le pongo otro: Y todo el Artículo diecinueve, ¿son normas programáticas, son garantías?; el derecho a la libertad - puede el Congreso Nacional, como no está reglamentado, dictar una ley de la esclavitud?. No pues, señores, lo que la Constitución en sus normas programáticas dictamina, le está prohibido a todo el mundo alterarla. Cual es el contenido superado este problema de la norma programática y de la norma operativa.- Concluyo, diciendo: la norma programática tiene validez jurídica, y todo acto normativo de tipo legislativo que la frustre, que la atente, que la viole, debe declararse su inconstitucionalidad.- Ese es el efecto de la validez jurídica de las normas programáticas.- ¿Cuál es el problema concreto?. La flotación de las tasas de interés.- Aquí se ha dicho, e incluso un distinguido ex-profesor escribía en "El Universo", de que se trata de un control subjetivo de la constitucionalidad. Puesto que nosotros, Tribunal de Garantías, hemos asumido que se violenta el inciso final del Artículo cuarenta y cinco.- No, señores, eso tampoco es cierto.- Se trata de una violación objetiva, objetiva, y lo vamos a demostrar.- Nadie discute y, repito una vez más, que la Junta Monetaria en acatamiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Monetario, puede abstenerse de fijar las tasas de interés. Así lo dice, para ciertas operaciones, ya sea de crédito pasivo o activo; en eso no hay discusión.- Pero, señores, hay algo más pues,-

.../...

.../...

¿Qué dice el Artículo ochenta y ocho en su inciso final?. Dice: "La Junta Monetaria deberá fijar, -deberá fijar- la tasa de interés legal a la que se refiere el Código Civil. La ley especial, la Ley de Régimen Monetario, se refiere a la tasa de interés legal que se especifica en el Código Civil.- ¿Qué dice el Código Civil?. Que nadie puede contratar civil o mercantilmente compactando intereses más altos a los que debe fijar la autoridad competente, que es precisamente el interés legal al que se refiere el artículo siguiente del Código Civil.- Señores, ¿qué es el interés legal?. La coherencia del sistema jurídico no puede ser atropellada y alterada por meras palabras. ¿Cuál es la coherencia del sistema jurídico?. Si Juan le presta a Pedro un millón de sucres al treinta y dos por ciento, es usurero, y se va a la cárcel porque ha violentado el Artículo quinientos ochenta y tres o quinientos ochenta y uno del Código Penal Ecuatoriano. Pero si Pedro es gerente de banco o de financiera, y como institución, le presta al treinta y dos por ciento, no pasa nada; es la ley de oferta y la demanda, o a la inversa. Si el comerciante presta dinero al banco al treinta y dos por ciento, es correcto; pero si él en su operación de crédito con el cliente, cobra más del veintitres por ciento, es usurero.- La coherencia del sistema jurídico ecuatoriano es muy claro: que la Junta Monetaria quiere fijar la tasa de interés legal al treinta y dos por ciento que la fije, es su competencia, es su atribución hacerlo, puede hacerlo. Que me dicen a mí, que debe estar no al veintitres, sino al treinta y dos, porque los criterios técnicos de economía de mercado lo dicen, pues que la pongan. Pero tienen que reconocer, eso sí, lo que el doctor Trujillo con mucha honestidad ha reconocido que debe ser superior la tasa de inflación; por lo tanto, tenemos una tasa de interés legal bajo la inflación, pero le permitimos a la banca y a las instituciones financieras que pacten una tasa de interés legal sobre la inflación; ¿eso es coherencia? No lo creo, no lo estimo, y creo que nadie podría considerar. En consecuencia, señores, el Tribunal de Garantías quiere dejar algo bien claro: No hemos actuado políticamente, como algún funcionario de la Junta Monetaria lo dijo; hemos actuado jurídicamente, esa es nuestra competencia.- Nosotros no tenemos la culpa de que la Junta Monetaria dicte una regulación sin observar todo el

.../...

.../...

sistema jurídico constitucional.- ¿por qué violenta el Artículo cuarenta y cinco?. Solamente por una cosa: yo decía que era criterio objetivo y no subjetivo. Porque el Artículo cuarenta y cinco, señores, en el inciso final dice textualmente: "se prohíbe, y la Ley reprimirá" De acuerdo, señores, la ley debe reprimir. Eso no quita en nada, que lo que este marco programático de la Constitución dice, no puede inducirse siquiera."... cualquier forma de abuso del poder económico, inclusive las uniones o agrupaciones de empresas que tiendan a dominar los mercados-nacionales..." No traje los recortes de prensa, pero todos creo que nos acordamos que lo primero que se hizo, después del once de agosto, inducido por la propia Junta Monetaria fue el acuerdo interbancario para la fijación de las tasas de interés; y de eso hay grandes titulares. Hubo la promoción personal de un ex-Ministro de Estado, para hacer el acuerdo intercambiario, que todavía funciona. Pero eso no es todo, si vamos a hacer objetivos. Dice: "o a aumentar arbitrariamente los lucros". Aquí quiero ser muy claro, yo no comparto el criterio de la Junta Monetaria, que esa disposición se refiere a inmoralidades. No, no, señores. Se puede referir a ilegalidades también. Si se pacta una tasa de interés sobre el interés legal contraviniendo cualquier pacto mercantil, se está actuando ilegalmente; y la regulación de Junta Monetaria lo está haciendo, lo está induciendo, lo está permitiendo. Porque en el primer Artículo de la Regulación dice, que esas tasas fijadas, que esas tasas de interés legal no será vigente, no está vigente, no será aplicable para las operaciones a las que se refiere la libre contratación.- En consecuencia, deberíamos llegar a la conclusión de que aumentar el lucro indebidamente, no es necesariamente en forma inmoral, sino en forma ilegal también; en consecuencia eso es objetivo, eso no es subjetivo. No hemos analizado; podríamos haber analizado cualesquiera de los Vocales, subjetivamente si hubo o no abuso del poder económico; pero para tomar la resolución, lo que se tomó, y yo rogaría que se lean los considerandos de la Resolución, que se tomó en cuenta, precisamente todo este análisis que se ha hecho en la cita de los artículos.- En cuanto a los efectos de la suspensión de las tasas de interés, me parece una tomadura de pelo, por decir lo menos, que el alza del dólar obedezca a la Resolución del --

.../...

Tribunal de Garantías, que ni siquiera se aplicó ni debe aplicarse hasta que el Congreso Nacional tome su resolución.- Yo me hago una pregunta: ¿eso creó nerviosismo, creó especulación?. Tanto es así, que subió veinte sucres, después bajo veinte sucres. No sé por qué bajó, porque la resolución se mantiene en pie; pero bajó de nuevo, parece que ya hay confianza, confianza en qué, no sé; porque la situación no ha variado en nada.- Yo me hago una pregunta, señores: ¿Cuándo y hasta cuándo se cree que se engaña a este país con la opinión publicada, que no es lo mismo que a opinión pública; porque la opinión publicada, puede ser cualquiera, obedece a intereses, y eso lo sabemos todos los ecuatorianos.- Yo no voy a hablar de la parte económica, no me compete, no soy experto, ni me considero un experto como otros economistas que se consideran expertos en derecho; yo no me considero un experto en economía. Pero el sentido común que creaba más nerviosismo en este país, la regulación suspensa por el Tribunal de Garantías no aplicada, o el hablar de los entontecidos por el dinero en pleno Poder Ejecutivo, que creaba más nerviosismo en este país. Y señores, no nos engañemos, como lo dijo un economista muy claro, el sucre estaba sobrevalorado; dijo otro economista: la cuestión es muy sencilla, no hay dólares en el mercado; otro economista dijo: señores, el sector oficial está acudiendo al -- mercado privado para exportaciones emergentes; otro economista; en fin, no soy yo el que lo digo, eso pueden revisar ustedes, lo ha revisado la prensa nacional.- En consecuencia, no les tengo temor de ninguna clase a los efectos de nuestras resoluciones; - estoy jurídica y constitucionalmente convencido de que este Tribunal cumplió con el juramento que se hizo aquí en el Congreso Nacional, respetar y hacer respetar la Constitución de la República, cualquiera que fuese las consecuencias, so pena de las amenazas de enjuiciamiento; so pena de cualquier consecuencia, hemos cumplido a cabalidad, estamos dispuestos, no a debatir como Tribunal, pero como Jorge Zavala, yo estoy dispuesto a debatir - jurídicamente este problema ante cualquier panel, ante cualquier tribunal, ante cualquier parte, porque tengo la íntima convicción de que actuamos acertadamente.- Gracias, señor Presidente.-

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA, FEDERI-

.../...

.../...

CO ARTETA.- Agradezco una vez más, señor Presidente y señores legisladores, el habernos permitido el hacer nuestra exposición tanto de asuntos en materia económica, como jurídica en relación con la Regulación Monetaria tres sesenta y siete, ochenta y seis; estamos seguros que este alto Tribunal analizará a la luz del derecho y de los más altos intereses del Estado Ecuatoriano.- Queda bajo la responsabilidad de este Congreso el preservar no solo la validez jurídica de la resolución de la Junta Monetaria, como se han demostrado en esta oportunidad, sino también la estabilidad del sistema financiero, como elemento esencial para el desarrollo social y económico.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como faltan cinco minutos para que complete la hora , mañana cito a la sesión a las tres de la tarde, en donde se seguirá tratando este asunto como primer punto del Orden del Día.-----

- VI -

Siendo las 21h15, el señor Presidente declara clausurada la sesión.-----

ARCHIVO

H. Andrés Vallejo Arcos,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Angel Merchán Calderón,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL,
ENCARGADO DE LA SECRETARIA

LPG/Mag.